



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1525

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2025 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se exalta su aporte a la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia y se dictan otras disposiciones – Ley Diálogo para Construir Consensos.



Bogotá D.C., agosto 25 de 2025

Doctor
ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente Mesa Directiva
Comisión Segunda Constitucional Permanente
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley No. 122 de 2025 Senado, "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se exalta su aporte a la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia y se dictan otras disposiciones – Ley Diálogo para Construir Consensos"

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, por su digno conducto procedo a rendir el presente informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley No. 122 de 2025 Senado, "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se exalta su aporte a la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia y se dictan otras disposiciones – Ley Diálogo para Construir Consensos"

Cordialmente,

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NO. 122 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA SU APORTE A LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY DIÁLOGO PARA CONSTRUIR CONSENSOS"

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley fue presentado por el señor Procurador General de la Nación, GREGORIO ELJACH PACHECO, ante la Secretaría General del Senado de la República el 5 de agosto de 2025. Su publicación se realizó en la Gaceta del Congreso No. 1372 de 2025 Senado.

El 12 de agosto de 2025, mediante el oficio CSE-CS-0437-2025, el Secretario de la Comisión Segunda del Senado notificó la designación de ponente para el estudio del proyecto.

El día 20 de agosto de 2025, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República aprobó por unanimidad el informe de ponencia y el texto propuesto publicado en la Gaceta del Congreso No. 1446 de 2025 Senado, sin modificaciones. De igual manera, se efectuó la designación de ponencia para segundo debate, conforme a lo prevista en la Ley 5 de 1992.

2. OBJETO

La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, reconociendo su importancia en la estructura del Estado colombiano, destacando su función de representar a la sociedad y velar por la protección de los derechos humanos, el patrimonio público, el orden jurídico y la promoción de la moralidad administrativa.

La Nación rinde homenaje a quienes han ocupado la magistratura titular de la Procuraduría General desde su creación y a todos los funcionarios, servidores y contratistas que desde su ejercicio han posibilitado una institución cada vez más sólida y con una trayectoria histórica valiosa para el reconocimiento y la defensa de la sociedad.

3. ARTICULADO

El articulado del proyecto de ley está compuesto por dieciocho (18) artículos, incluyendo el relativo a su vigencia, con la siguiente estructura:

Artículo 1°. Objeto.

<p>Artículo 2°. Reconocimiento y exaltación a la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Artículo 3°. Responsabilidad del Gobierno Nacional con la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Artículo 4°. Desarrollo de las actividades con ocasión del Bicentenario.</p> <p>Artículo 5°. Distinciones, reconocimientos y condecoraciones con ocasión al Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Artículo 6°. Acciones en materia de memoria institucional del Ministerio Público.</p> <p>Artículo 7°. Monumentos y homenajes públicos de la Procuraduría General de la Nación con ocasión al Bicentenario.</p> <p>Artículo 8°. Publicación conmemorativa.</p> <p>Artículo 9°. Producción audiovisual.</p> <p>Artículo 10°. Difusión académica de la labor de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Artículo 11°. Exhortación al Gobierno Nacional para que otorgue becas de excelencia de estudios para pregrado y/o posgrado</p> <p>Artículo 12°. Conmemoración educativa</p> <p>Artículo 13°. Agenda regional. Artículo 14°. Estampilla de reconocimiento conmemorativo.</p> <p>Artículo 15°. Moneda Conmemorativa.</p> <p>Artículo 16°. Fortalecimiento institucional con ocasión del Bicentenario.</p> <p>Artículo 17°. Acciones administrativas y presupuestales.</p> <p>Artículo 18°. Vigencia de la norma.</p> <p>4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS</p> <p>El origen de la Procuraduría General de la Nación surgió durante la época republicana temprana (República de la Nueva Granada), momento en el que la naciente Colombia comenzó a organizar instituciones para garantizar el control del poder y la defensa de los derechos fundamentales.</p> <p>La institución constitucional del Ministerio Público inició con la Constitución Política de Colombia de 1830³ y posteriormente, la Procuraduría General fue organizada mediante Ley del 11 de mayo de 1830⁴ como entidad garante de los principios y derechos constitucionales de la nación colombiana, exaltando los aportes fundamentales de la Entidad para el fortalecimiento</p>	<p>del Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, el patrimonio público y el orden jurídico en Colombia.</p> <p>En la Constitución de 1886 se consolidó la Procuraduría con funciones disciplinarias y de intervención en defensa de la legalidad⁵.</p> <p>En el marco del Frente Nacional se reforzó su participación en materia de vigilancia de la administración pública y la sanción disciplinaria de funcionarios.</p> <p>Posteriormente, con la Constitución Política de 1991, se fortaleció su autonomía e independencia, definiéndola como un organismo de control con rango constitucional. Desde entonces, la Procuraduría ha ampliado sus competencias preventivas, de intervención judicial y disciplinarias, posicionándose y reconociéndose como garante de los derechos humanos y la transparencia administrativa⁶.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación ha evolucionado a lo largo del tiempo y se ha adaptado de forma elocuente a las transformaciones políticas, sociales y jurídicas del país conservando su misionalidad constitucional: proteger el orden jurídico, los derechos ciudadanos y el interés general frente al ejercicio del poder.</p> <p>Este proyecto de ley además de reconocer la importancia de la Institución presenta componentes de evolución que se enmarcan en las políticas públicas de modernización del Estado, respondiendo a los desafíos contemporáneos que enfrenta el Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y misionales.</p> <p>4.2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>Este proyecto encuentra pleno respaldo en la Constitución Política de Colombia, en especial en los artículos 2, 113, 118, 277 y 282, que consagran los fines del Estado y las funciones del Ministerio Público. Asimismo, responde al principio de eficiencia, a la necesidad de profesionalización del servicio público y al deber de promoción de la excelencia en el ejercicio de la función pública⁷.</p> <p>En particular, este proyecto de ley se presenta en virtud de la competencia constitucional atribuida al Procurador General de la Nación, en el numeral 3 del artículo 278 de la Constitución Política, que le permite presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia⁸.</p> <p>4.3. JUSTIFICACIÓN</p> <p>La historia de la Procuraduría General de la Nación refleja el devenir del Estado colombiano: desde su rol inicial como agente del poder ejecutivo, hasta su actual autonomía funcional, la</p> <p>³ Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CONSTITUCION POLITICA 1991] ⁴ Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CONSTITUCION POLITICA 1991]</p>
<p>entidad ha sido testigo y protagonista de los grandes debates nacionales. Su evolución ha estado marcada por reformas constitucionales, transformaciones normativas y una creciente participación en la vida democrática del país. Ha intervenido en procesos judiciales, ha ejercido control disciplinario, ha promovido la transparencia y ha defendido a las poblaciones vulnerables, incluso en contextos de conflicto armado y justicia transicional.⁹</p> <p>Conmemorar la “creación” de la Procuraduría General de la Nación, permite evocar que la actual República de Colombia es un país que inició su proceso de construcción política hace aproximadamente doscientos años, instaurando sus fundamentos legales y definiendo las instituciones políticas, económicas y sociales que acompañarían el nuevo Estado soberano y su posterior consolidación. La celebración del Bicentenario no solo rememora la historia, funciones y contribución a la democracia y al Estado de Derecho son a la vez expresiones de memoria histórica y valores democráticos, es otorgar el valor a la institución que ha representado a la sociedad en los momentos más críticos de la historia nacional, como garante de la legalidad y de los derechos fundamentales.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación es una de las instituciones más antiguas e importantes en la historia de Colombia como garante del orden jurídico, la transparencia administrativa y la defensa de los derechos fundamentales. Sin embargo, no existe una ley que otorgue reconocimiento significativo por su relevancia histórica y constitucional como parte fundamental del Estado colombiano.</p> <p>Es necesario conmemorar el Bicentenario de la Institución como reconocimiento a su legado histórico y a las actuaciones que se vienen adelantando desde 1830 atravesando por todas las etapas políticas del país desde la Gran Colombia hasta la actual República, adaptándose a las transformaciones jurídicas y sociales.</p> <p>Se requiere aumentar la confianza ciudadana y mejorar la percepción de la Institución visibilizando su importante rol como garante de la Constitución y la ley, además de promover la participación de la sociedad aplicando estrategias pedagógicas y educativas que acerquen a la ciudadanía al conocimiento de sus derechos y de las funciones del Ministerio Público contribuyendo a que la nación comprenda cómo la Procuraduría protege el interés general.</p> <p>La historia colombiana está comprendida por distintos ejes temáticos y acontecimientos que han formado el país de hoy, sin embargo, la incidencia de la Procuraduría merece ser mayormente difundida, preservada y protegida como parte de la memoria institucional y nacional.</p> <p>Los retos que trae consigo la globalización hacen necesario que tan importante Institución esté a la vanguardia de las nuevas tendencias y aplique estrategias, técnicas, tecnologías y procesos</p> <p>⁹ https://www.procuraduria.gov.co/procuraduria/historia-procuraduria/Pages/default.aspx</p>	<p>modernos que reduzcan la brecha entre el Estado y la nación partiendo de las estrategias significativas: Diálogo para Construir Consensos y Procuraduría en las Regiones.</p> <p>5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>La presente ley, al tener un carácter conmemorativo y honorífico, no genera impacto fiscal adicional para la Nación. Su propósito es exaltar el papel histórico de la Procuraduría General de la Nación en la consolidación del Estado Social de Derecho, mediante actos simbólicos de reconocimiento institucional. No contempla la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos extraordinarios, por lo que sus disposiciones pueden ser ejecutadas con cargo al presupuesto ordinario de las entidades involucradas, sin afectar el marco fiscal de mediano plazo¹⁰.</p> <p>6. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Conforme al artículo 3º de la Ley 2003 de 2019¹¹ y los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992¹² se concluye que no hay conflicto de interés para discutir o votar esta iniciativa, ya que se trata de un proyecto de carácter general.</p> <p>La iniciativa se enmarca dentro de las competencias legales y constitucionales del Congreso para rendir homenajes institucionales, y no otorga beneficios personales, económicos o administrativos a sus promotores o destinatarios. Por tanto, no se identifican elementos que comprometan la imparcialidad, la transparencia o la legalidad del proceso legislativo.</p> <p>No obstante, el conflicto de interés es una valoración individual que cada congresista debe realizar para determinar si debe declararse impedido.</p> <p>7. PROPOSICIÓN</p> <p>En atención a lo expuesto, solicito respetuosamente a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 122 de 2025 Senado, “Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se exalta su aporte a la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia y se dictan otras disposiciones – Ley Diálogo para Construir Consensos”, acogiendo el texto propuesto.</p> <p>De los honorables Senadores,</p> <p> JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p> <p>¹⁰ Ley 2003 de 2019 - Gestor Normativo - Función Pública</p>

8. TEXTO PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NO. 122 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA SU APORTE A LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY DIÁLOGO PARA CONSTRUIR CONSENSOS"

"EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA"

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, reconociendo su importancia en la estructura del Estado colombiano, destacando su función de representar a la sociedad y velar por la protección de los derechos humanos, el patrimonio público, el orden jurídico y la promoción de la moralidad administrativa.

La Nación rinde homenaje a quienes han ocupado la magistratura titular de la Procuraduría General desde su creación y a todos los funcionarios, servidores y contratistas que desde su ejercicio han posibilitado una institución cada vez más sólida y con una trayectoria histórica valiosa para el reconocimiento y la defensa de la sociedad.

Artículo 2°. Reconocimiento y exaltación a la Procuraduría General de la Nación. Declárese el 11 de mayo de cada año como el Día de la Procuraduría General de la Nación en Conmemoración al Bicentenario y en homenaje a su trayectoria y logros históricos que inician con la institución Constitucional del Ministerio Público en la Constitución Política de la República de Colombia de 1830 y posteriormente organizada mediante Ley del 11 de mayo de 1830 como entidad garante de los principios y derechos constitucionales de la nación colombiana, exaltando los aportes fundamentales de la Entidad para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, el patrimonio público y el orden jurídico en Colombia.

Artículo 3°. Responsabilidad del Gobierno Nacional con la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación. El Gobierno Nacional dispondrá de todas sus capacidades institucionales en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para el correcto desarrollo las actividades, programas y agendas académicas, científicas, culturales, deportivas, sociales institucionales nacionales e internacionales y en general las que se organicen con ocasión del Bicentenario de la Procuraduría.

herramientas pedagógicas, recursos interactivos y archivos históricos como parte de la memoria democrática de la Nación.

PARÁGRAFO 1°. El museo y la galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación contarán con exposiciones permanentes y temporales organizadas en torno a los siguientes ejes temáticos:

- El origen, evolución y fundamentos constitucionales del Ministerio Público en Colombia.
- La historia y transformación del control disciplinario en defensa de la ética.
- El papel de la Procuraduría General de la Nación en la defensa de los derechos humanos, la protección de poblaciones vulnerables y su intervención en contextos de conflicto armado, justicia transicional y paz.
- Casos emblemáticos de intervención del Ministerio Público en la garantía de los derechos fundamentales y la vigilancia del poder público.
- La modernización institucional y los avances tecnológicos aplicados al ejercicio del control institucional, la participación ciudadana y el acceso a la información.
- La moralidad pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción como pilares del ejercicio público, incluyendo campañas institucionales, procesos disciplinarios relevantes, jurisprudencia destacada y estrategias preventivas desarrolladas por la entidad.
- Testimonios de la ciudadanía que reflejen el impacto del Ministerio Público en la vida institucional y democrática del país.
- Las demás obras, elementos y/o archivos que tengan lugar dentro de la trayectoria histórica, artística, cultural, entre otras del país.

PARAGRAFO 2°. Exhórtese al Ministerio de Cultura para que aplique todas sus capacidades institucionales en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para la correcta creación del museo y de la galería de la Procuraduría General de la Nación.

PARAGRAFO 3°. En las sedes principales y regionales de los museos y de las galerías de la Institución se realizará el 11 de mayo de cada año una manifestación artística alusiva a la misionalidad y a la hora institucional de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 7°. Monumentos y homenajes públicos de la Procuraduría General de la Nación con ocasión al Bicentenario. La Procuraduría General de la Nación elaborará e instalará monumentos conmemorativos a la labor de la Procuraduría General de la Nación. La instalación de dichos monumentos se realizará en actos públicos solemnes que resalten la importancia histórica y el legado institucional.

Artículo 8°. Publicación conmemorativa. La Procuraduría General de la Nación en colaboración con la Imprenta Nacional de Colombia publicará una edición digital e impresa conmemorativa

Artículo 4°. Desarrollo de las actividades con ocasión del Bicentenario. Las actividades, programas y agendas de distinta índole que se lleven a cabo con ocasión del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación iniciarán una vez entre en vigencia la presente ley y se prolongarán hasta el cumplimiento de los 200 años con el fin de fortalecer la institucionalidad, la vigilancia preventiva, el control disciplinario y la defensa del orden jurídico en el país.

PARÁGRAFO: La Defensoría del Pueblo y las Personerías en sus diferentes instancias participarán en su condición de integrantes del Ministerio Público presidido por el Procurador General de la Nación.

Artículo 5°. Distinciones, reconocimientos y condecoraciones con ocasión al Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación. Créanse las distinciones, reconocimientos y condecoraciones "Suprema Orden del Ministerio Público", las cuales serán otorgadas por el Procurador General de la Nación a funcionarios y ex funcionarios del Estado Colombiano, personalidades del cuerpo diplomático, sociedad civil, personas naturales, académicos, científicos, investigadores, grupos e instituciones educativas en sus distintos niveles, organizaciones, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales como exaltación honorífica por sus contribuciones significativas al fortalecimiento del Estado de Derecho, la defensa de los derechos humanos y la protección del orden jurídico en Colombia.

PARÁGRAFO 1°: El Procurador General de la Nación emitirá las disposiciones correspondientes que establezcan las grados, categorías, condiciones, criterios y procedimientos para el otorgamiento de dichos reconocimientos.

PARAGRAFO 2°: La Procuraduría General de la Nación tendrá himno, bandera, escudo, banda musical e insignias de solemnidad que reconozcan los usos y costumbres civiles y de la Institución.

Artículo 6°. Acciones en materia de memoria institucional del Ministerio Público. Créase el museo y la galería institucional de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público con secciones temáticas e interactivas abierta a la sociedad en general cuyo objeto será exaltar a los servidores de la institución, la labor, las gestiones y logros alcanzados por la Procuraduría General de la Nación, los diversos aportes significativos para el fortalecimiento de la democracia, la transparencia administrativa y la lucha contra la corrupción.

El museo y la galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación tendrán sedes principales en Bogotá son subseces regionales en espacios físicos de carácter histórico, académico, cultural y pedagógico dotados destinados a conservar, documentar, exhibir el patrimonio y la trayectoria de la institución y a fortalecer en la ciudadanía la comprensión del rol del control disciplinario, la ética pública y la defensa del interés general en el marco del Estado Social de Derecho.

El museo y la galería promoverán los valores de la moralidad pública, la transparencia, la legalidad, el respeto por los derechos fundamentales y la lucha contra la corrupción, mediante

denominada "Procuraduría General de la Nación: 200 años de historia, vigilancia y defensa del interés público", como instrumento pedagógico y de memoria institucional, que recoja los hitos más relevantes de su historia institucional, las principales reformas normativas, casos emblemáticos de control preventivo y disciplinario, su papel en la defensa de los derechos fundamentales y su evolución como garante de la moralidad pública y del Estado Social de Derecho.

Artículo 9°. Producción audiovisual. La Procuraduría General de la Nación realizará una producción audiovisual formato documental que recopile la memoria histórica del trasegar de la Institución a lo largo del Bicentenario.

PARÁGRAFO. Exhórtese a los canales, entidades de producción y difusión televisiva, radial y digital nacionales e internacionales públicos y privados para que apliquen todas sus capacidades institucionales en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para la producción, lanzamiento oficial y difusión del documental.

Artículo 10°. Difusión académica de la labor de la Procuraduría General de la Nación. La oficina de Prensa de la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP o quien haga sus veces en coordinación con otras entidades académicas y de investigación y de renovación tecnológica, desarrollarán contenidos y actividades académicas orientadas a difundir la memoria institucional, la evolución y la contribución de la Procuraduría General de la Nación en la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento del orden institucional.

El IEMP o quien haga sus veces promoverá investigaciones y estudios que contribuyan al diseño y desarrollo de políticas públicas efectivas en dichas materias, y organizará espacios de difusión académica dirigidos a servidores públicos, operadores jurídicos y demás actores relacionados con la función del Ministerio Público.

Artículo 11°. Exhórtese al Gobierno Nacional para que otorgue becas de excelencia de estudios para pregrado y/o posgrado dirigido a funcionarios de la Procuraduría General de la Nación con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la institución en materia de derechos humanos, el patrimonio público, el orden jurídico y la moralidad administrativa.

Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el año siguiente a la terminación de los estudios, periodo durante el cual podrán ser requeridos por la Procuraduría General de la Nación para presentar cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la entidad.

Artículo 12°. Respetando el principio de autonomía escolar, cada institución educativa de básica y media, las instituciones de educación técnica, tecnológica y superior conforme con el currículo y el Proyecto Educativo e Institucional, conmemorarán el día 11 de mayo de cada año como reconocimiento a la celebración del "Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación" parte del patrimonio histórico de Colombia.

Artículo 13°. Agenda regional. La Procuraduría General de la Nación se encargará de proyectar y desarrollar una agenda regional de actividades que fortalezcan la participación ciudadana y el ejercicio de sus funciones, promoviendo la institucionalidad, la vigilancia preventiva, el control disciplinario y la defensa del orden jurídico en el país.

Artículo 14°. Estampilla de reconocimiento conmemorativo. Servicios Postales y Nacionales S.A. (472) emitirá una estampilla, como reconocimiento conmemorativo, al Bicentenario de la creación de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 15°. Moneda Conmemorativa. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa con ocasión al Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda, serán determinadas por la junta directiva del Banco de la República.

Artículo 16°. Fortalecimiento institucional con ocasión del Bicentenario. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás organismos e instituciones del nivel central, adelantará las gestiones, tomará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias con el fin de que antes del año 2030 la Procuraduría General de la Nación funcione en una nueva instalación denominada: Casa del Bicentenario Procuraduría General, sin perjuicio de adelantar otras acciones conducentes al fortalecimiento, adecuación y dotación de los espacios de infraestructura propia e institucional para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias misionales.

El Gobierno Nacional determinará y ejecutará un programa de mejoramiento técnico y tecnológico que fortalezca la efectividad de los procesos de la Procuraduría General mediante herramientas modernas y dignifique el ejercicio que adelantan sus funcionarios, servidores y contratistas.

Artículo 17°. Acciones administrativas y presupuestales. El Gobierno Nacional incorporará y dispondrá anualmente en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley, en conmemoración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación realizará las gestiones administrativas, técnicas, contractuales y logísticas necesarias para el diseño, implementación, operación, adquisición y sostenibilidad de lo previsto en la presente ley.

Todos los costos y gastos que se deriven de esta ley serán asumidos en el presupuesto general de la nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

De los Honorables Congresistas,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Referencias:

¹ La creación del Ministerio Público en 1830
² La creación del Ministerio Público en 1830
³ CONSTITUCIÓN POLITICA 1886
⁴ Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CONSTITUCION POLITICA 1991]
http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html
⁵ Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY 0005 1992]
⁶ Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY 0005 1992]



TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
 COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PROYECTO DE LEY No. 122 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA SU APOORTE A LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY DIÁLOGO PARA CONSTRUIR CONSENSOS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
 DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, reconociendo su importancia en la estructura del Estado colombiano, destacando su función de representar a la sociedad y velar por la protección de los derechos humanos, el patrimonio público, el orden jurídico y la promoción de la moralidad administrativa.

La Nación rinde homenaje a quienes han ocupado la magistratura titular de la Procuraduría General desde su creación y a todos los funcionarios, servidores y contratistas que desde su ejercicio han posibilitado una institución cada vez más sólida y con una trayectoria histórica valiosa para el reconocimiento y la defensa de la sociedad.

Artículo 2°. Reconocimiento y exaltación a la Procuraduría General de la Nación. Declárese el 11 de mayo de cada año como el Día de la Procuraduría General de la Nación en Conmemoración al Bicentenario y en homenaje a su trayectoria y logros históricos que inician con la institución Constitucional del Ministerio Público en la Constitución Política de la República de Colombia de 1830 y posteriormente organizada mediante Ley del 11 de mayo de 1830 como entidad garante de los principios y derechos constitucionales de la nación colombiana, exaltando los aportes fundamentales de la Entidad para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, el patrimonio público y el orden jurídico en Colombia.

Artículo 3°. Responsabilidad del Gobierno Nacional con la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación. El Gobierno Nacional dispondrá de todas sus capacidades institucionales en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para el correcto desarrollo las actividades, programas y agendas académicas, científicas, culturales, deportivas, sociales institucionales nacionales e internacionales y en general las que se organicen con ocasión del Bicentenario de la Procuraduría.

Artículo 4°. Desarrollo de las actividades con ocasión del Bicentenario. Las actividades, programas y agendas de distinta índole que se lleven a cabo con ocasión del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación iniciarán una vez entre en vigencia la presente ley y se prolongarán hasta el cumplimiento de los 200 años con el fin de fortalecer la institucionalidad, la vigilancia preventiva, el control disciplinario y la defensa del orden jurídico en el país.

PARÁGRAFO: La Defensoría del Pueblo y las Personerías en sus diferentes instancias participarán en su condición de integrantes del Ministerio Público presidido por el Procurador General de la Nación.

Artículo 5°. Distinciones, reconocimientos y condecoraciones con ocasión al Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación. Créanse las distinciones, reconocimientos y condecoraciones "Suprema Orden del Ministerio Público", las cuales serán otorgadas por el Procurador General de la Nación a funcionarios y ex funcionarios del Estado Colombiano, personalidades del cuerpo diplomático, sociedad civil, personas naturales, académicos, científicos, investigadores, grupos e instituciones educativas en sus distintos niveles, organizaciones, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales como exaltación honorífica por sus contribuciones significativas al fortalecimiento del Estado de Derecho, la defensa de los derechos humanos y la protección del orden jurídico en Colombia.

PARÁGRAFO 1°: El Procurador General de la Nación emitirá las disposiciones correspondientes que establezcan los grados, categorías, condiciones, criterios y procedimientos para el otorgamiento de dichos reconocimientos.

PARAGRAFO 2°: La Procuraduría General de la Nación tendrá himno, bandera, escudo, banda musical e insignias de solemnidad que reconozcan los usos y costumbres civiles y de la Institución.

Artículo 6°. Acciones en materia de memoria institucional del Ministerio Público. Créase el museo y la galería institucional de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público con secciones temáticas e interactivas abierta a la sociedad en general cuyo objeto será exaltar a los servidores de la institución, la labor, las gestiones y logros alcanzados por la Procuraduría General de la Nación, los diversos aportes significativos para el fortalecimiento de la democracia, la transparencia administrativa y la lucha contra la corrupción.

El museo y la galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación tendrán sedes principales en Bogotá son subseeds regionales en espacios físicos de carácter histórico, académico, cultural y pedagógico dotados destinados a conservar, documentar, exhibir el patrimonio y la trayectoria de la institución y a fortalecer en la ciudadanía la comprensión del rol del control disciplinario, la ética pública y la defensa del interés general en el marco del Estado Social de Derecho.

El museo y la galería promoverán los valores de la moralidad pública, la transparencia, la legalidad, el respeto por los derechos fundamentales y la lucha contra la corrupción, mediante herramientas pedagógicas, recursos interactivos y archivos históricos como parte de la memoria democrática de la Nación.

PARÁGRAFO 1°. El museo y la galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación contarán con exposiciones permanentes y temporales organizadas en torno a los siguientes ejes temáticos:

- El origen, evolución y fundamentos constitucionales del Ministerio Público en Colombia.
- La historia y transformación del control disciplinario en defensa de la ética.
- El papel de la Procuraduría General de la Nación en la defensa de los derechos humanos, la protección de poblaciones vulnerables y su intervención en contextos de conflicto armado, justicia transicional y paz.
- Casos emblemáticos de intervención del Ministerio Público en la garantía de los derechos fundamentales y la vigilancia del poder público.

e) La modernización institucional y los avances tecnológicos aplicados al ejercicio del control institucional, la participación ciudadana y el acceso a la información.

f) La moralidad pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción como pilares del ejercicio público, incluyendo campañas institucionales, procesos disciplinarios relevantes, jurisprudencia destacada y estrategias preventivas desarrolladas por la entidad.

g) Testimonios de la ciudadanía que reflejen el impacto del Ministerio Público en la vida institucional y democrática del país.

h) Las demás obras, elementos y/o archivos que tengan lugar dentro de la trayectoria histórica, artística, cultural, entre otras del país.

PARAGRAFO 2°. Exhórtase al Ministerio de Cultura para que aplique todas sus capacidades institucionales en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para la correcta creación del museo y de la galería de la Procuraduría General de la Nación.

PARAGRAFO 3°. En las sedes principales y regionales de los museos y de las galerías de la Institución se realizará el 11 de mayo de cada año una manifestación artística alusiva a la misonalidad y a la hora institucional de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 7°. Monumentos y homenajes públicos de la Procuraduría General de la Nación con ocasión al Bicentenario. La Procuraduría General de la Nación elaborará e instalará monumentos conmemorativos a la labor de la Procuraduría General de la Nación. La instalación de dichos monumentos se realizará en actos públicos solemnes que resalten la importancia histórica y el legado institucional.

Artículo 8°. Publicación conmemorativa. La Procuraduría General de la Nación en colaboración con la Imprenta Nacional de Colombia publicará una edición digital e impresa conmemorativa denominada "Procuraduría General de la Nación: 200 años de historia, vigilancia y defensa del interés público", como instrumento pedagógico y de memoria institucional, que recoja los hitos más relevantes de su historia institucional, las principales reformas normativas, casos emblemáticos de control preventivo y disciplinario, su papel en la defensa de los derechos fundamentales y su evolución como garante de la moralidad pública y del Estado Social de Derecho.

Artículo 9°. Producción audiovisual. La Procuraduría General de la Nación realizará una producción audiovisual formato documental que recopile la memoria histórica del trasegar de la Institución a lo largo del Bicentenario.

PARÁGRAFO. Exhórtase a los canales, entidades de producción y difusión televisiva, radial y digital nacionales e internacionales públicos y privados para que apliquen todas sus capacidades institucionales en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para la producción, lanzamiento oficial y difusión del documental.

Artículo 10°. Difusión académica de la labor de la Procuraduría General de la Nación. La oficina de Prensa de la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP o quien haga sus veces en coordinación con otras entidades académicas y de investigación y de renovación tecnológica, desarrollarán contenidos y actividades académicas orientadas a difundir la memoria institucional, la evolución y la contribución de la Procuraduría General de la Nación en la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento del orden institucional.

El IEMP o quien haga sus veces promoverá investigaciones y estudios que contribuyan al diseño y desarrollo de políticas públicas efectivas en dichas materias, y organizará espacios de difusión académica dirigidos a servidores públicos, operadores jurídicos y demás actores relacionados con la función del Ministerio Público.

Artículo 11°. Exhórtase al Gobierno Nacional para que otorgue becas de excelencia de estudios para pregrado y/o posgrado dirigido a funcionarios de la Procuraduría General de la Nación con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la institución en materia de derechos humanos, el patrimonio público, el orden jurídico y la moralidad administrativa.

Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el año siguiente a la terminación de los estudios, periodo durante el cual podrán ser requeridos por la Procuraduría General de la Nación para presentar cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la entidad.

Artículo 12°. Respetando el principio de autonomía escolar, cada institución educativa de básica y media, las instituciones de educación técnica, tecnológica y superior conforme con el currículo y el Proyecto Educativo e Institucional, conmemorarán el día 11 de mayo de cada año como reconocimiento a la celebración del "Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación" parte del patrimonio histórico de Colombia.

Artículo 13°. Agenda regional. La Procuraduría General de la Nación se encargará de proyectar y desarrollar una agenda regional de actividades que fortalezcan la participación ciudadana y el ejercicio de sus funciones, promoviendo la institucionalidad, la vigilancia preventiva, el control disciplinario y la defensa del orden jurídico en el país.

Artículo 14°. Estampilla de reconocimiento conmemorativo. Servicios Postales y Nacionales S.A. (472) emitirá una estampilla, como reconocimiento conmemorativo, al Bicentenario de la creación de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 15°. Moneda Conmemorativa. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa con ocasión al Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda, serán determinadas por la junta directiva del Banco de la República.

Artículo 16°. Fortalecimiento institucional con ocasión del Bicentenario. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás organismos e instituciones del nivel central, adelantará las gestiones, tomará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias con el fin de que antes del año 2030 la Procuraduría General de la Nación funcione en una nueva instalación denominada: Casa del Bicentenario Procuraduría General, sin perjuicio de adelantar otras acciones conducentes al fortalecimiento, adecuación y dotación de los espacios de infraestructura propia e institucional para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias misionales.

El Gobierno Nacional determinará y ejecutará un programa de mejoramiento técnico y tecnológico que fortalezca la efectividad de los procesos de la Procuraduría General mediante herramientas modernas y dignifique el ejercicio que adelantan sus funcionarios, servidores y contratistas.

Artículo 17°. Acciones administrativas y presupuestales. El Gobierno Nacional incorporará y dispondrá anualmente en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley, en conmemoración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación realizará las gestiones administrativas, técnicas, contractuales y logísticas necesarias para el diseño, implementación, operación, adquisición y sostenibilidad de lo previsto en la presente ley.

Todos los costos y gastos que se deriven de esta ley serán asumidos en el presupuesto general de la nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veinte (20) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 03 de Sesión de esa fecha.


OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUÍVE
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2025

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 122 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA SU APORTE A LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY DIALOGO PARA CONSTRUIR CONSENSOS", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.


OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUÍVE
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2024 SENADO

por medio del cual se crea el Fondo Pesca (Promoción de la Educación Superior para los Miembros de las Comunidades Campesinas), y se dictan otras disposiciones.

<div data-bbox="269 595 339 662" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="558 595 647 646" data-label="Text"> <p>pedro.florez@senado.gov.co Instagram: @PedroFlórez X: @pedrofloréz www.pedrofloréz.com</p> </div> <p>Bogotá, 05 de agosto de 2025</p> <p>Doctor Lidio García Turbay Presidente Senado de la República</p> <p>REF: Proyecto de Ley No. 226 de 2024 Senado "Por medio del cual se crea el Fondo PESCA (Promoción de la Educación Superior para los Miembros de las Comunidades Campesinas), y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate en Plenaria del senado de la República.</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>De conformidad con la designación efectuada por la mesa directiva de la Comisión Sexta del Honorable Senado de la República y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 226 de 2024 Senado "Por medio del cual se crea El Fondo PESCA (Promoción de la Educación Superior para los Miembros de las Comunidades Campesinas), y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p> <div data-bbox="228 1136 402 1200" data-label="Text"> </div> <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Ponente.</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 226 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PESCA (PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.</p> <p>Fue radicada el día 04 de noviembre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República, por los Senadores Richard Humberto Fuelantala Delgado, Efraín Cepeda Sarabia, Paulino Riascos, Julián Gallo, Enrique Cabrales, Claudia Pérez, Laura Fortich, Sonia Bernal, Edgar Díaz, Pedro Flórez Porras, Fabián Díaz Plata, y otros. Fue aprobada en primer debate en Comisión Sexta del Senado el 16 de junio del 2025.</p> <p>II. OBJETO DE LA PROPUESTA.</p> <p>El presente proyecto de ley, busca crear el Fondo para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades Campesinas, como fondo vinculado por el Ministerio de Educación Nacional, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, con el fin de otorgar créditos de carácter condonable a las comunidades campesinas del país, para realizar estudios de educación superior de pregrado (técnico, tecnológico y Universitario) y en posgrado de manera presencial, (especialización, maestría y doctorado).</p> <p>III. ANTECEDENTES.</p> <p>Antecedentes históricos del movimiento campesino y su proceso organizativo.</p> <p>Según Robinzon Piñeros Lizarazo (2023): Las movilizaciones campesinas en la primera parte del siglo XX se dieron principalmente en torno a dos grandes reivindicaciones: el acceso a la propiedad de la tierra y la exigencia de cambios en las condiciones de trabajo rural para arrendatarios y jornaleros. Asimismo, desde mediados del siglo XX, comenzó a darse la construcción de programas campesinos e indígenas que reivindicaban la reforma agraria y exigían el compromiso del Estado para cumplir y garantizar el acceso a la propiedad, reconocidos en la legislación precedente como la Ley 200 de 1936.</p> <p>Con la Ley 135 de 1961, o Ley "sobre reforma social agraria", se puso en marcha un proyecto para adelantar una reforma institucional, el cual recogía los intereses desarrollistas del gobierno y las élites agrarias, y también se basaba en los pilares del programa</p>
<p>estadounidense de la Alianza para el Progreso. Un panorama histórico de estos movimientos nos permitirá comprender el papel del campesinado como sujeto colectivo, y entender mejor el carácter de sus luchas, que se han dado para enfrentar la exclusión, la desigualdad y la injusticia que muchas personas han experimentado como habitantes de la ruralidad.</p> <p>Históricamente y desde mediados y finales del siglo XX, el campesinado ha tenido como herramientas de lucha, tres grandes escenarios: la vía político-legal, las medidas de hecho de la mano de la dolorosa y costosa vía armada y la lucha campesina mediante paros y protestas.</p> <p>En 1946 se creó la Federación Agraria Nacional, FANAL, bajo tutela de la Iglesia Católica, en 1967, durante el gobierno de Carlos Lleras Restrepo, se creó la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, ANUC. Las dos organizaciones tenían como propósito, instaurar una reforma Rural Integral. En oposición a estar organizaciones estaban la SAC (Sociedad de Agricultores de Colombia), Fedegan (Federación Colombiana de Ganaderos) y Fenalco (Federación Nacional de Comerciantes); que defendían los intereses de los grandes productores rurales. Situación que ninguna ley o reforma agraria tramitada o establecida hasta la fecha ha logrado resolver y más aún cuando hablamos de educación superior para las comunidades rurales, que sigue siendo un tema sin atender.</p> <p>Para la década de 1980, a la lucha por la propiedad de la tierra se sumaron demandas que respondían a los impactos del neoliberalismo, la política antidrogas y el conflicto interno armado. El campesinado en este contexto retomó su proceso organizativo, dentro del cual se destacan la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria, Fensuagro, creada en 1976; el renacimiento en 1987 de la ANUC bajo el nombre ANUC-UR (Unidad y Reconstrucción); y el Coordinador Nacional Agrario, CNA, surgido en 1997.</p> <p>Para 1990, la lucha campesina se concentró en torno a los problemas que trajo consigo la apertura económica que desregularizó sectores económicos para darle vía al libre mercado. En paralelo se ha librado una lucha contra las drogas, que también transformó las demandas del campesinado en la década de 1990. Se dieron protestas por la criminalización y la persecución de campesinos y colonos dedicados a la siembra de coca y amapola, y por la fumigación de los cultivos. De las marchas de cocaleros de 1996 en el Putumayo, apareció la Coordinadora de Cultivadores de Coca y Amapola, COCCA, movimiento que exigió apoyo para la sustitución comunitaria de cultivos, retirar el señalamiento de guerrilleros a los cultivadores y atención del Estado. Los efectos del conflicto armado en el campo, evidenciados en el despojo de tierras, masacres y combates militares, movilizaron a sectores campesinos a tomar parte de movimientos amplios de defensa de los derechos humanos, víctimas del conflicto y exigencia de solución política del conflicto.</p>	<p>La vigencia de los movimiento y organizaciones campesinas se mantiene por la diversidad de demandas de los movimientos campesinos en la segunda mitad del siglo XX son expresión de la no resolución del problema agrario en Colombia. La trayectoria de estas luchas históricas ha girado y sigue girando en torno al acceso a la tierra y mejora de las condiciones de trabajo, que se complementan con acciones coordinadas con otros actores de la ruralidad que se identifican en la diversidad del campesinado y sus luchas contra la ciudadanía política limitada y excluyente, contribuyendo desde sus acciones a la necesaria construcción de democracia con participación, deliberación y representación. Ejemplo de los logros de las luchas de estos movimientos es el reconocimiento legal de las Zonas de Reserva Campesina y los territorios indígenas y afrocolombianos, que constituyen un sistema de producción de alimentos, posibilidades de vida digna y cuidado de la naturaleza.</p> <p>Recientemente, en 12 de enero de 2023 mediante Decreto 028, Por el cual se ordena la publicación del proyecto legislativo No. 019 de 2022 Senado - 254 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales". El mismo modifica el artículo 64 de la Constitución Política y tiene como objetivo principal. "Promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".</p> <p>IV. MARCO NORMATIVO.</p> <p>En primer lugar, el primer párrafo del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".</p> <p>Por su parte y no menos importante, la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 67 que la educación es un derecho y servicio público con función social, además sostiene que busca formar para la democracia, en este sentido el proyecto se funda bajo lineamientos constitucionales al procurar fortalecer los procesos democráticos. Nuestro proyecto está orientado en dos sentidos acorde con esta norma, fortalecer tanto lo educativo como lo democrático:</p>

<p>ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</p> <p>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 67, que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, toda vez que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los bienes y valores de la cultura. También señala que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>Dentro de este marco constitucional de la educación, le corresponde al Estado la tarea de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>En el marco de la población campesina, el artículo 64 de la Constitución Nacional expresa que, Los campesinos son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a</p>	<p>no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.</p> <p>El decreto 028 de 2023 modificó el artículo 64 de la Constitución Política, quedando de la siguiente manera: “Artículo 64: Es deber del Estado promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos y las tecnologías para transformación que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales. El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad”.</p> <p>*El artículo 25. Derecho a la educación y a la formación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos, menciona: “Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una formación adecuada que esté adaptada al entorno agroecológico, sociocultural y económico en que se encuentren. Los programas de formación deberán comprender temas como, por ejemplo, la mejora de la productividad, la comercialización y la capacidad para hacer frente a las plagas, los organismos patógenos, las perturbaciones sistémicas, los efectos de los productos químicos, el cambio climático y los fenómenos meteorológicos y así mismo establece que Los Estados fomentarán el establecimiento de iniciativas de colaboración equitativas y participativas entre el ámbito de la agricultura y el de la ciencia, como escuelas prácticas de agricultura, actividades de selección participativa de plantas y clínicas de salud vegetal y animal, a fin de ofrecer una mejor respuesta a las dificultades que enfrentan o puedan enfrentar en el futuro los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales”.</p> <p>V. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA</p> <p>Según la Universidad de la Salle, en un informe de 08 de marzo de 2021, el ingreso de estudiantes campesinos a las instituciones de educación superior ha sido lento en</p>
<p>Latinoamérica; en particular en Colombia, solo 2 % de los campesinos con 18 años o más ha tenido acceso a este nivel formativo. Aunado a lo anterior se tiene que el 68% de las universidades se encuentran en Bogotá, Antioquia, Atlántico y Santander; lo que deja a las demás zonas del país sin cobertura de educación superior.</p> <p>En el mismo sentido; los participantes del foro, Marco Fidel Vargas, PhD en educación; Sandra Milena Giraldo Cardona, subdirectora de proyectos Programa de Educación de la Fundación Aurelio Llano Posada y Lina María Montoya, gerente de Impacto e Innovación social del Grupo Bancolombia, explican que la ruralidad tiene gran diversidad y sus propias dinámicas, por tal razón el modelo de educación superior debería adaptarse a los intereses de los jóvenes rurales, quienes tienen la disposición de estudiar pero no consiguen alinearse con el sistema ya preestablecido, así lo señalaron los participantes del foro. Un fondo que garantice la sostenibilidad de los estudiantes campesinos en las ciudades donde se encuentran las Instituciones de Educación Superior, sería el principio para aportar en esta loable tarea de potenciar las posibilidades del campo.</p> <p>Se denota que el acceso y el sostenimiento a la educación superior de los jóvenes de las áreas rurales tiene puntos complejos, como es la desigualdad de condiciones para los jóvenes que aspiran ingresar y terminar sus estudios en una universidad. Dicha desigualdad se manifiesta en beneficios que tienen los estudiantes de las áreas urbanas y a su vez las desventajas que poseen los estudiantes de las zonas rurales; esto hace que los jóvenes, por un lado, enfrenten problemas para el acceso y posteriormente problemas económicos para su sostenimiento en las ciudades donde se ubican las Instituciones de Educación Superior. Esta situación tiene como consecuencia los bajos niveles educativos y la imposibilidad de progreso del campo colombiano. La desigualdad en Colombia tiene un alto índice en el sector rural, de acuerdo con el reporte dado por (Norwegian Centre for conflict Resolution (Noref, 2026), los índices de pobreza y marginalidad, ausencia de servicios públicos y falta de acceso a una educación pertinente y de calidad, son raros en estas regiones. Según el DANE, en el último censo nacional, el 45,6% de las personas residentes en el área rural dispersa vive en condiciones de pobreza.</p> <p>De esta manera tanto en los antecedentes históricos, las referencias de importantes académicos y las estadísticas de las entidades del gobierno; son muestra de la baja importancia que el tema de la educación superior para comunidades campesinas ha tenido a lo largo de la historia y sobre todo al referirnos a temas puntuales como el acceso y permanencia por decir lo menos. En tanto existe la necesidad de crear un fondo que brinde garantías para la promoción de la educación superior de las comunidades campesinas de Colombia y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, Administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.</p>	<p>Por otro lado, una de las políticas para el desarrollo rural del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, es la implementación de una Reforma Agraria, para ello se dispone de estrategias como la “conformación de un gabinete rural que facilite la coordinación con otros sectores de gobierno, que permita mecanismos programáticos y presupuestales de articulación, (Misión para la Transformación del Campo, 2016 y OCDE 2022), planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades para materializar la reforma agraria y la Reforma Rural Integral”, así como de la dotación de infraestructura productiva, se denota el interés por mejorar las condiciones de vida y fortalecer las capacidades de las comunidades rurales a ello se suma que en lo referente a Educación Rural, el plan traza seis (6) estrategias: a) Aumento de la cobertura de atención en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado, b) Disminución del analfabetismo a través de voluntariados presenciales o virtuales de estudiantes de normales y estudiantes de licenciatura, c) Transformación de currículos pertinentes y acordes con las realidades de los territorios y necesidades de los jóvenes, d) Impulso del Programa de Alimentación Escolar (PAE), e) Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa, f) Impulso a la Estrategia de Recreación Cultural y Deporte en los territorios rurales, a través de un rediseño sectorial que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones nación-territorio. De lo anterior se deduce que no existe un programa de apoyo directo para solucionar el problema de la deserción de los estudiantes campesinos que estudian en ciudades diferentes a las de su origen y/o residencia de su núcleo familiar. Según el DANE para 2021 la matrícula total en educación superior fue de 2.448.271 estudiantes, lo que representa un aumento del 3,93% respecto a 2020. Tomando como referencia las nuevas proyecciones de población del censo 2018, la tasa de cobertura en educación superior, indicador que da cuenta del acceso de los jóvenes a este nivel de formación, se ubicó en 53,94% para el año 2021, presentando un incremento de 2,36 puntos porcentuales frente a la registrada en 2020, sin embargo no existen cifras oficiales del MEN sobre el número de población campesina matriculada y egresada en las instituciones de educación superior que permita tener un diagnóstico puntual. Guardando las proporciones poblacionales del DANE y realizando el cruce con las cifras de matrícula suministradas por el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT se tiene que de los 727.827 bachilleres que egresaron en 2023, de los cuales 612.490 son población urbana y 115.337 pertenecen a población rural, siendo un número cuantioso de personas que obtienen su título de bachiller en la población rural, en contraste, esta población no tiene la posibilidad de ingresar una IES y aun teniendo la posibilidad de ingresar desertan fundamentalmente por tema de bajos ingresos. Según el MEN, entre el año 2000 y el 2021, en promedio la tasa de deserción anual fue de 11,0%. Es decir que, en promedio en cada semestre, 1 de cada 10 estudiantes que estaban matriculados en la educación superior no continuaban con sus estudios y salieron del sistema. En pandemia por Covid-19, en el segundo semestre de 2020 la tasa de deserción del sistema fue de 12,7%, un valor superior al promedio de las dos décadas y en el segundo</p>

<p>semestre de 2021 fue de 12,3%. Cifras que en su mayoría fueron el reflejo de lo sucedido con estudiantes de la zona rural.</p> <p>De tal manera que es imperiosa la necesidad de crear un fondo que garantice la promoción y de la educación superior y la permanencia para los Miembros de las comunidades campesinas teniendo en cuenta además un principio constitucional como es el derecho a la igualdad debido a que comunidades como es el caso de las étnicas, ya cuentan con este apoyo desde hace más de 20 años.</p> <p>VI. IMPACTO FISCAL</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 los Proyectos de Ley que ordenen gasto deberán realizar un análisis del impacto fiscal y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Sin embargo, debe tenerse en consideración lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007 en la que señala:</p> <p>"Ciertamente, dadas las condiciones actuales en que se desempeña el Congreso de la República, admitir que el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituye un requisito de trámite, que crea una carga adicional y exclusiva sobre el Congreso en la formación de los proyectos de ley, significa, en la práctica, cercenar considerablemente la facultad del Congreso para legislar y concederle al Ministerio de Hacienda una especie de poder de veto sobre los proyectos de ley.</p> <p>Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</p> <p>(...)</p> <p>Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa".</p>	<p>En el mismo sentido el Alto Tribunal ratificó su postura mediante la Sentencia C-315 de 2008 en la que considero:</p> <p>"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático."</p> <p>Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el aumento de los recursos del sector educativo en el Presupuesto General de la Nación es evidente que los propósitos del Gobierno Nacional confluyen con el objeto de la presente iniciativa garantizando que el impacto fiscal no se convierta en una barrera insuperable. Igualmente, se tendrán en cuenta los conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el presente proyecto.</p> <p>VII. POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:</p> <p>Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p>
<p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>De conformidad con lo anterior, se indica que esta iniciativa legislativa, se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal a)</p> <p>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.", dado que tiene por propósito, crear el Fondo para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades Campesinas, como fondo vinculado por el Ministerio de Educación Nacional, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, con el fin de otorgar créditos de carácter condonable a las comunidades campesinas del país, para realizar estudios de educación superior de pregrado (técnico, tecnológico y Universitario) y en posgrado de manera presencial y semipresencial, (especialización, maestría y doctorado).</p> <p>Sin embargo, es importante señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime a los Congresistas de identificar causales adicionales.</p>	<p>VIII. PROPOSICIÓN.</p> <p>De acuerdo con las razones presentadas anteriormente, proponemos a los Honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 226 de 2024 Senado "Por medio del cual se crea El Fondo PESCA (Promoción de la Educación Superior para los Miembros de las Comunidades Campesinas), y se dictan otras disposiciones"; de conformidad con el texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Fonente</p>

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 226 DE 2024 SENADO " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PESCA (PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: Crear el Fondo para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades Campesinas, como fondo vinculado por el Ministerio de Educación Nacional, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, con el fin de otorgar créditos de carácter condonable a las comunidades campesinas del país, para realizar estudios de educación superior de pregrado (técnico, tecnológico y Universitario) y en posgrado de manera presencial y semipresencial, (especialización, maestría y doctorado). , en modalidad presencial, a distancia, virtual y dual, en instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la sanción de la presente ley, las condiciones de acceso a los créditos del Fondo y garantizará anualmente los recursos para la financiación y sostenimiento de este.

Parágrafo Transitorio: Durante la reglamentación del fondo para comunidades campesinas se garantizará de manera ininterrumpida los procesos de convocatoria y asignación de recursos para los mismos, por cuenta del ICETEX.

Artículo 3. Créase la Junta Nacional Administradora del Fondo: serán miembros de la misma:

- El Ministerio de Educación Nacional
- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Seis delegados de los estudiantes de la Instituciones de Educación Superior (Uno por cada región del país)
- Organizaciones Campesinas legalmente reconocidas en el país
- Federación Nacional de Juntas de Acción Comunal

Artículo 4. Crear por parte de la Junta Nacional Administradora del Fondo, el reglamento operativo para el funcionamiento del Fondo PESCA (Promoción de la educación Superior para los Miembros de las Comunidades Campesinas).

Artículo 5: El Ministerio del Interior, conjuntamente con el DANE, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, deberá proporcionar el mecanismo a través del cual la población campesina, podrá acceder al beneficio del Fondo PESCA (Promoción de la educación Superior para los Miembros de las Comunidades Campesinas).

Artículo 6: Créase el Sistema de Gestión y Optimización de Recursos del Fondo PESCA, como herramienta esencial para garantizar la transparencia, la austeridad y el gasto eficiente de sus recursos. Este sistema tendrá como objetivo principal mejorar la administración, seguimiento, control y evaluación de las inversiones del Fondo, integrando módulos de planificación, contratación transparente, monitoreo en tiempo real, evaluación de impacto y una base de datos unificada para la toma de decisiones.

Este Sistema será coordinado por un órgano autónomo e independiente conformado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Contraloría General de la República y representantes de las comunidades beneficiarias.

Parágrafo. Anualmente, el Sistema presentará un informe de gestión y evaluación de carácter público ante el Congreso de la República, el cual deberá estar disponible en medios digitales.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 226 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PESCA (PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: Crear el Fondo para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades Campesinas, como fondo vinculado por el Ministerio de Educación Nacional, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, con el fin de otorgar créditos de carácter condonable a las comunidades campesinas del país, para realizar estudios de educación superior de pregrado (técnico, tecnológico y Universitario) y posgrado (especialización, maestría y doctorado), en modalidad presencial, a distancia, virtual y dual, en instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la sanción de la presente ley, las condiciones de acceso a los créditos del Fondo y garantizará anualmente los recursos para la financiación y sostenimiento de este.

Parágrafo Transitorio: Durante la reglamentación del fondo para comunidades campesinas se garantizará de manera ininterrumpida los procesos de convocatoria y asignación de recursos para los mismos, por cuenta del ICETEX.

Artículo 3. Créase la Junta Nacional Administradora del Fondo: serán miembros de la misma:

- El Ministerio de Educación Nacional
- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Seis delegados de los estudiantes de la Instituciones de Educación Superior (Uno por cada región del país)
- Organizaciones Campesinas legalmente reconocidas en el país
- Federación Nacional de Juntas de Acción Comunal

Artículo 7: Los programas académicos financiados a través del Fondo PESCA deberán estar orientados a responder a las necesidades del desarrollo rural y el fortalecimiento de los territorios campesinos.

La Junta Nacional Administradora promoverá convenios con instituciones de educación superior que ofrezcan programas pertinentes en áreas como agroindustria, medio ambiente, economía solidaria, gestión territorial, entre otros.

Parágrafo 1. Para el caso de programas de posgrado, se priorizará la condición socioeconómica del estudiante al momento de aplicar al financiamiento, reconociendo que su situación puede mejorar una vez obtenga el título académico correspondiente.

Parágrafo 2. La Junta Nacional Administradora podrá también celebrar convenios con instituciones de educación superior extranjeras, siempre que ofrezcan títulos oficiales que sean susceptibles de convalidación en Colombia, conforme a la normativa vigente.

Artículo 8: La presente Ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Ponente

Artículo 4. Crear por parte de la Junta Nacional Administradora del Fondo, el reglamento operativo para el funcionamiento del Fondo PESCA (Promoción de la educación Superior para los Miembros de las Comunidades Campesinas).

Artículo 5: El Ministerio del Interior, conjuntamente con el DANE, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, deberá proporcionar el mecanismo a través del cual la población campesina, podrá acceder al beneficio del Fondo PESCA (Promoción de la educación Superior para los Miembros de las Comunidades Campesinas).

Artículo 6: (Nuevo) Créase el Sistema de Gestión y Optimización de Recursos del Fondo PESCA, como herramienta esencial para garantizar la transparencia, la austeridad y el gasto eficiente de sus recursos. Este sistema tendrá como objetivo principal mejorar la administración, seguimiento, control y evaluación de las inversiones del Fondo, integrando módulos de planificación, contratación transparente, monitoreo en tiempo real, evaluación de impacto y una base de datos unificada para la toma de decisiones.

Este Sistema será coordinado por un órgano autónomo e independiente conformado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Contraloría General de la República y representantes de las comunidades beneficiarias.

Parágrafo. Anualmente, el Sistema presentará un informe de gestión y evaluación de carácter público ante el Congreso de la República, el cual deberá estar disponible en medios digitales.

Artículo 7: (Nuevo) Los programas académicos financiados a través del Fondo PESCA deberán estar orientados a responder a las necesidades del desarrollo rural y el fortalecimiento de los territorios campesinos.

La Junta Nacional Administradora promoverá convenios con instituciones de educación superior que ofrezcan programas pertinentes en áreas como agroindustria, medio ambiente, economía solidaria, gestión territorial, entre otros.

Parágrafo 1. Para el caso de programas de posgrado, se priorizará la condición socioeconómica del estudiante al momento de aplicar al financiamiento, reconociendo que su situación puede mejorar una vez obtenga el título académico correspondiente.

Parágrafo 2. La Junta Nacional Administradora podrá también celebrar convenios con instituciones de educación superior extranjeras, siempre que ofrezcan títulos oficiales que sean susceptibles de convalidación en Colombia, conforme a la normativa vigente.

Artículo 8: La presente Ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 16 de junio de 2025, el Proyecto de Ley **No. 226 de 2024 SENADO** "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PESCA (PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 56, de la misma fecha.


JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS, al Proyecto de Ley **No. 226 de 2024 SENADO** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO PESCA (PROMOCION DE LA EDUCACION SUPERIOR PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.


JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 297 DE 2024 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva: "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación" y se dictan otras disposiciones.

PEDRO FLOREZ
SENADOR

pedro.florez@senado.gov.co
Instagram: @PedroFlores
X: @PedroFlores
www.pedroflores.com

Bogotá, 05 de agosto de 2025

Doctora
Lidio García Turbay
Presidente
Senado de la República

REF: Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado "Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva: "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación" y se dictan otras disposiciones".

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate en plenaria del Senado de la República.

Respetado presidente:

De conformidad con la designación efectuada por la mesa directiva de la Comisión Sexta del Honorable Senado de la República y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado "Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva: "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación" y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Ponente.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 297 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA LIBRADA DE NEIVA: "PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

Fue radicada el día 29 de octubre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República, por el Senador Carlos Julio González Villa y los Representantes a la Cámara Julio Cesar Triana Quintero, Luz Ayda Pastrana Loaiza Flora Perdomo Andrade y Leyla Marleny Rincón Trujillo. Fue aprobada en primer debate en Comisión Sexta del Senado de la República el 29 de abril del 2025 y su texto fue publicado en Gaceta

II. OBJETO DE LA PROPUESTA.

El presente proyecto de ley, tiene como fin, que la Nación se asocie a la conmemoración de los 180 años de fundación de la Institución Educativa Santa Librada, ubicada en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, a celebrarse el 26 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta los invaluables aportes y contribución a la construcción social de la realidad en correspondencia con los más altos valores y principios de nuestra Constitución Política.

III. MARCO NORMATIVO.

La iniciativa, se ajusta a las facultades conferidas al Congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los artículos 114 y 150 y concordantes de la Constitución Política, en consonancia con los preceptos de la Ley 5ª de 1992 artículos 6ª, 145, 147, así como de doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional.

En desarrollo del Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia que al tener manifiesta que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las

etapas del proceso de creación de la identidad nacional"; La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Por su parte el Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

El Artículo 72 que establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Así las cosas, que constituyen el patrimonio cultural de la Nación de la cual es referente el Colegio Nacional Santa Librada de Neiva, que mediante la Ley 1036 de 2006, "Por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación a la institución educativa Santa Librada del municipio de Neiva, departamento del Huila y se dictan otras disposiciones, forma parte integral de las prácticas sociales que hoy acunan su legado en los valores ahí transmitidos, en las conexiones trascendentales, de valores, principios en las relaciones temporales y espaciales que se aproximan en el ejercicio de los aprendizajes que marcan la ruta educativa del Colegio a cumplir 180 años.

IV. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El Colegio Nacional Santa Librada de Neiva, hoy Institución Educativa Santa Librada fue creado y puesto al servicio de los jóvenes el 26 de septiembre de 1.845. Para referirnos a este acontecimiento en adelante referenciamos y retomamos textos arreglados, secuenciales, del historiador huilense Jairo Ramírez Bahamón sobre hechos y acontecimientos ocurridos hasta mediados de los años cincuenta del siglo pasado, cuando se terminó la construcción de la sede que hoy se tiene.

Afirma Ramírez Bahamón que cuando Colombia iniciaba su vida como nación independiente, la provincia de Neiva carecía de colegio de segunda enseñanza; solo en 1.837 se iniciaron las primeras gestiones para conseguir un local donde funcionará un colegio de varones en la ciudad.

Ese interés en un colegio provino además de la provincia de Villavieja localizada al norte de Neiva, pero con restricciones de tipo ambiental por su clima y escasez de agua; como no hubo acuerdo se presentaron ante la Dirección Nacional de Instrucción Pública las dos iniciativas habiendo sido escogida finalmente la ciudad de Neiva por ser más poblada, disponer de mejores servicios y por ser sede de gobierno.

En 1.840 estalló la Guerra de los Supremos y sus efectos fueron devastadores; los dineros que se habían conseguido con mucho esfuerzo para construir el colegio fueron prestados para atender las necesidades del conflicto.

La primera sede del colegio la tuvo en un edificio propio que se construyó entre los años 1.842 y 1.845, localizado posiblemente en la esquina de la carrera 3 con calle 7; allí inició labores oficialmente el 26 de septiembre de 1.845, siendo su primer rector José María Rojas Garrido. Después el colegio tuvo varias sedes que ocupa y desocupaba por diversas razones, entre ellas, una ubicada en la carrera 5 entre calles 5 y 6, en el sitio donde hoy se encuentra el Banco de Bogotá y desde 1.887 hasta 1.945 funcionó en un local donde se construyó más tarde el hoy Palacio de Justicia; en ese sitio antes del colegio Santa Librada hubo un convento. En 1.936 el colegio Santa Librada fue nacionalizado.

-Sede actual

A comienzos de la década de los años cuarenta del siglo pasado el ingeniero del Ministerio de Educación comisionado para seleccionar el lote donde se construiría en forma definitiva el colegio determina que sería en un lote de propiedad del municipio de Neiva que contaba con una superficie de 7 hectáreas 5,162 metros cuadrados; dicha cesión fue formalizada mediante Acuerdo No. 5 de enero 22 de 1.940.

Una vez definido el lote se procede a la elaboración de los diseños y el gobierno nacional anuncia la determinación de construir cuanto antes el nuevo edificio, decisión aplaudida por la comunidad de Neiva y por el Concejo, que expresa en nombre de la capital del departamento agradecimientos a Alfonso Araujo Gaviria, Ministro de Educación y ofrece cederle a la Nación el lote de terreno escogido para la obra.

<p>Para los diseños del colegio la Dirección de Edificios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas encarga a los arquitectos Ernest Blumental y Julio Bonilla Plata quienes diseñaron una infraestructura moderna; el proyecto utiliza nuevos lenguajes arquitectónicos donde ya no hay arcadas sino pórticos de vanos adintelados rectos, superficies lisas y blancas donde la ventanería toma ya un aspecto funcional racionalista.</p> <p>Es un diseño donde no hay simetría y en cambio sigue la modalidad neoplásica de cuerpo vertical sobresaliente del que parten escuetos bloques hacia los extremos con sentido de apertura y dinamismo que se enriquece con el remate curvos en uno de los extremos de la fachada principal. Todos los cuerpos o bloques están libres, con visuales al paisaje y en medio de amplios terrenos que permiten salir al exterior para ciertas actividades educativas.</p> <p>Las principales características formales de la institución educativa son:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Volumetría simple *Composiciones asimétricas *Articulaciones verticales *Utilización de nuevas técnicas constructivas y materiales como el concreto y el ladrillo a la vista. <p>En el mes de diciembre de 1.940 el Ministro de Educación de la época Jorge Elicer Gaitán comunica oficialmente la aprobación del contrato celebrado con el ingeniero Pablo Bahamón para lo construcción del Colegio Santa Librada de Neiva. El informe del ministerio de obras públicas del año 1.942 informó que la obra tendría una inversión de \$167.000 y que sería ejecutada en ladrillo con cubierta de teja de cemento, placas de concreto, pisos en baldosín y puertas y ventanas en madera que una vez finalizada la obra tendría capacidad para 150 alumnos; en el mismo informe se prevé que en el año 1.942 serían terminados los pabellones de enseñanza y economato y se daría principio a los dormitorios.</p> <p>La terminación de la obra se prolongó por dos años más, siendo concluida a mediados de 1.944 e inaugurada oficialmente el 11 de agosto de ese año según publicación de el periódico El Tiempo del 12 de agosto de 1.944. (Hasta aquí las referencias al escrito del historiador Jairo Ramírez Bahamón).</p> <p>Durante las décadas de los años sesenta y setenta del siglo pasado el colegio fue considerado como el mejor colegio de bachillerato del país por los resultados de los bachilleres en las pruebas de estado ICFES y por haber ganado en varias</p>	<p>oportunidades el Concurso Nacional Coltejer que premiaba los puntajes más altos del concurso dándoles la oportunidad de escoger y pagarle a esos bachilleres una carrera profesional en la universidad que eligiera.</p> <p>Mediante la Ley 715 del año 2001 que reformó la educación nacional, el Colegio Nacional Santa Librada de Neiva dejó de ser nacional y pasó a ser propiedad del municipio de Neiva convirtiéndose en un colegio municipal; en adelante se le llamaría Institución Educativa Santa Librada.</p> <p>En colegio venía en un declive de su prestigio académico a tal punto que nunca logró recuperarlo; varias razones se aducen sobre el particular: inicialmente a la puesta en práctica de la doble jornada educativa y mixto (hombres y mujeres), mientras que hasta mediados de los años setenta se estudiaba todo el día con clases de 55 minutos a partir del año 1.975 se comenzó a estudiar solo medio día con clases de 45 minutos; en segundo lugar, porque al pasar el colegio a ser municipal la experiencia académica de los docentes desmejoró y la disciplina, ya que de las cosas envidiables que tenía el colegio era una disciplina rigurosa, clave para la excelencia académica.</p> <p>En el año 1.995 se aprobó la Ley 237 mediante la cual la Nación se asociaba a la conmemoración del sesquicentenario del colegio y se autorizaban unas inversiones; ese fue un intento fallido para hacerle los mantenimientos y dotaciones que requería el colegio, como quiera que nunca hubo un estudio técnico que señalara los trabajos a realizar con sus costos respectivos. Con la derogación de la ley 60 de 1.993 por la ley 715 de 2001 los dineros que provendrían de la ley 60 se perdieron sin que se hubiera hecho lo ordenado.</p> <p>Mediante la Ley 1036 de 2006, el colegio fue declarado Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación; reconocimiento que aún ostenta y que tuvo una modificación en 2024, pues en adelante ya no se requiere permiso del Ministerio de Cultura para hacerle las intervenciones que sean necesarias al colegio.</p> <p>Este colegio que se terminó de construir en 1.944 no ha tenido mantenimientos en su infraestructura ni se le han hecho las refacciones por dilataciones, grietas en paredes y corredores o averías en cielorrasos, deterioro de los baños, puertas y ventanas después de 80 años, su deterioro es evidente.</p> <p>En el año 2019 hubo un siniestro por la caída del cielorraso de uno de sus salones, dejando varios estudiantes heridos. Actualmente el colegio se encuentra semidestruido, el bloque C al costado norte se encuentra fuera de servicio por el alto riesgo que reviste su infraestructura, allí hay 19 aulas inhabilitadas para su uso.</p>
<p>Mediante Resolución 3138 de 2019 el Ministerio de Cultura autoriza la intervención del colegio para la reparación de lo que se observa deteriorado; en el año 2021 se repararon los cielorrasos caídos pero el resto de obras citadas en la resolución después de cinco años están pendientes, solo se ha ejecutado el 30% de lo ordenado en la Resolución; esos trabajos son competencia del municipio de Neiva, pero la administración actual aduce no tener los dineros para cumplir con lo señalado allí, toda vez que para el año 2025 el municipio bajará de categoría.</p> <p>El colegio además de las reparaciones que son urgentes, contenidas en la Resolución 3138 del Ministerio de Cultura de 2019, requiere de obras complementarias como: instalar adoquín en los espacios contiguos a los escenarios deportivos, que están a la fecha en tierra; hacer corredores y jardines en las áreas del entorno a los bloques de estudio, hoy enmontadas; dotación de muebles y pupitres para los profesores y alumnos, equipos de cómputo y laboratorios; construir un escenario para el gimnasio, pues con el que tiene, no es adecuado; construir un parqueadero para motos y carros de profesores, estudiantes y visitantes; el mejoramiento de la fachada del colegio y la construcción de un auditorio para grados, eventos académicos y culturales.</p> <p>V. IMPACTO FISCAL</p> <p>Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992; cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C 290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, debido a que se le respeta al ejecutivo el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.</p> <p>VI. POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:</p>	<p>Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>De conformidad con lo anterior, se indica que esta iniciativa legislativa, se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.", dado que tiene por propósito, que la Nación se asocie a la conmemoración de los 180 años de fundación de la Institución Educativa, Santa Librada, ubicada en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, a celebrarse el 26 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a la construcción social de la realidad en</p>

correspondencia con los más altos valores y principios de la Constitución Política de Colombia.

Sin embargo, es importante señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime a los Congresistas de identificar causales adicionales.

VII. PROPOSICIÓN.

De acuerdo con las razones presentadas anteriormente, proponemos a los Honorables Senadores de la plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No.297 de 2024 Senado "Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva: "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación" y se dictan otras disposiciones"; de conformidad con el texto propuesto.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 297 DE 2024 SENADO " POR LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA LIBRADA DE NEIVA: "PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Tiene como finalidad que la Nación se asocie a la conmemoración de los 180 años de fundación de la Institución Educativa Santa Librada, ubicada en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, a celebrarse el 26 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a la construcción social de la realidad en correspondencia con los más altos valores y principios de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 2. Autorización obras conmemorativas. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las disposiciones establecidas en la Ley 715 de 2001, el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 (FFIE) y la Ley 21 de 1982 para que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se incorpore al Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024 los recursos necesarios para las siguientes obras:

- 1.Las obras contenidas en la Resolución 3138 de 2019 del Ministerio de Cultura, de su competencia, que son urgentes, pues mitigan el inminente peligro para la vida de la comunidad académica. Y las obras adicionales contenidas allí que muestran deterioro significativo.
- 2.Remodelación de la planta física no incluida en la Resolución 3138 de 2019 del Ministerio de Cultura.
- 3.Dotación de muebles y pupitres para los profesores y alumnos, equipos de cómputo y laboratorios.
- 4.Las obras de ornato como senderos y jardines.
- 5.La construcción de andenes y cobertizos sobre los andenes.
- 6.La construcción de parqueaderos para el estacionamiento de carros y motos de la comunidad académica y visitantes.
- 7.Obras de adoquinado en los patios contiguos a los bloques educativos y escenarios deportivos.
- 8.Reconstrucción de la fachada de la institución educativa.
- 9.Construcción de un local para la ubicación del gimnasio para la comunidad académica.
- 10.Construcción de un auditorio para eventos culturales, académicos y de grado.

ARTÍCULO 3. Reconocimientos. La Nación a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá otorgar los reconocimientos que a este plantel educativo se le deban tributar por su aporte al conocimiento y formación de la juventud huilense.

ARTÍCULO 4. Autorización de vinculación presupuestal. Facúltase al Gobierno Nacional para que en estricta sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a los planes y programas educativos del Ministerio de Educación realice las operaciones y trámites correspondientes para ejecutar lo aquí señalado.

ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 297 DE 2024 SENADO

"POR LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA LIBRADA DE NEIVA: "PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Tiene como finalidad que la Nación se asocie a la conmemoración de los 180 años de fundación de la Institución Educativa Santa Librada, ubicada en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, a celebrarse el 26 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a la construcción social de la realidad en correspondencia con los más altos valores y principios de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 2. Autorización obras conmemorativas. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las disposiciones establecidas en la Ley 715 de 2001, el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 (FFIE) y la Ley 21 de 1982 para que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se incorpore al Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024 los recursos necesarios para las siguientes obras:

1. Las obras contenidas en la Resolución 3138 de 2019 del Ministerio de Cultura, de su competencia, que son urgentes, pues mitigan el inminente peligro para la vida de la comunidad académica. Y las obras adicionales contenidas allí que muestran deterioro significativo.
2. Remodelación de la planta física no incluida en la Resolución 3138 de 2019 del Ministerio de Cultura.
3. Dotación de muebles y pupitres para los profesores y alumnos, equipos de cómputo y laboratorios.
4. Las obras de ornato como senderos y jardines.
5. La construcción de andenes y cobertizos sobre los andenes.
6. La construcción de parqueaderos para el estacionamiento de carros y motos de la comunidad académica y visitantes.
7. Obras de adoquinado en los patios contiguos a los bloques educativos y escenarios deportivos.
8. Reconstrucción de la fachada de la institución educativa.
9. Construcción de un local para la ubicación del gimnasio para la comunidad académica.

10. Construcción de un auditorio para eventos culturales, académicos y de grado.

ARTÍCULO 3. Reconocimientos. La Nación a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá otorgar los reconocimientos que a este plantel educativo se le deban tributar por su aporte al conocimiento y formación de la juventud huilense.

ARTÍCULO 4. Autorización de vinculación presupuestal. Facúltese al Gobierno Nacional para que en estricta sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a los planes y programas educativos del Ministerio de Educación realice las operaciones y trámites correspondientes para ejecutar lo aquí señalado.

ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 29 de abril de 2025, el Proyecto de Ley No. 297 de 2024 SENADO "POR LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA LIBRADA DE NEIVA: "PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 43, de la misma fecha.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS, al Proyecto de Ley No. 297 de 2024 SENADO "POR LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA LIBRADA DE NEIVA: "PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 376 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994.

<div data-bbox="199 512 303 587" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="641 512 773 569" data-label="Text"> <p>pedro.florez@senado.gov.co Instagram: @PedroHFlorez X: @PedroHFlorez www.pedroflorez.com</p> </div> <div data-bbox="531 644 737 667" data-label="Text"> <p>Bogotá, D. C., julio 28 de 2025</p> </div> <div data-bbox="196 695 357 765" data-label="Text"> <p>Doctor Lidio García Turbay Presidente Senado de la República</p> </div> <div data-bbox="248 790 716 829" data-label="Text"> <p>REF: Proyecto de ley No. 376 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994".</p> </div> <div data-bbox="248 837 737 878" data-label="Text"> <p>Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en Plenaria del Senado de la República.</p> </div> <div data-bbox="196 906 349 927" data-label="Text"> <p>Respetado presidente,</p> </div> <div data-bbox="196 955 737 1058" data-label="Text"> <p>Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República me hizo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate al Proyecto de ley No. 376 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994".</p> </div> <div data-bbox="196 1084 293 1107" data-label="Text"> <p>Cordialmente,</p> </div> <div data-bbox="199 1136 448 1233" data-label="Text"> </div> <div data-bbox="196 1231 472 1272" data-label="Text"> <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República</p> </div>	<div data-bbox="889 528 1408 587" data-label="Section-Header"> <p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 376 DE 2025 SENADO <i>"Por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994"</i></p> </div> <div data-bbox="844 615 1143 638" data-label="Section-Header"> <p>1. ANTECEDENTES. DE LA INICIATIVA</p> </div> <div data-bbox="844 636 1445 710" data-label="Text"> <p>El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el día 19 de febrero de 2025 por los Honorables Senadores Pedro Hernando Flórez Porras y Julio Elías Vida; y, la Honorable Representante Dorina Hernández Palomino.</p> </div> <div data-bbox="844 723 1445 783" data-label="Text"> <p>El proyecto de ley fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado para rendir su primer debate y el 13 de marzo de 2025 se asignó como ponente en primer debate al Honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras.</p> </div> <div data-bbox="844 795 1445 837" data-label="Text"> <p>Acto seguido, el 22 de abril de 2025 el proyecto de ley fue aprobado en comisión sexta constitucional permanente del senado de la república.</p> </div> <div data-bbox="844 847 1065 870" data-label="Section-Header"> <p>2. OBJETO DEL PROYECTO</p> </div> <div data-bbox="844 868 1445 1014" data-label="Text"> <p>El objeto de este proyecto de ley es modificar el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, con el fin de reconocer el Plan Nacional de Desarrollo Educativo como una herramienta fundamental, de carácter estratégico, participativo y de cumplimiento obligatorio, destinada a guiar la planificación, implementación y evaluación de las políticas, programas y acciones en el ámbito educativo en Colombia. Asimismo, la iniciativa busca consolidarlo como un referente indispensable para la formulación de los planes de desarrollo tanto a nivel nacional como territorial en cada periodo de gobierno.</p> </div> <div data-bbox="844 1025 992 1048" data-label="Section-Header"> <p>3. JUSTIFICACIÓN</p> </div> <div data-bbox="844 1045 1445 1177" data-label="Text"> <p>El sistema educativo colombiano ha enfrentado históricamente desafíos relacionados con la fragmentación de políticas, la falta de continuidad entre planes de desarrollo y la ausencia de un marco normativo que garantice la coherencia a largo plazo en la educación del país. En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo Educativo ha sido una herramienta clave para orientar la política educativa, pero su carácter indicativo ha impedido su aplicación efectiva en la toma de decisiones y en la formulación de estrategias gubernamentales.</p> </div> <div data-bbox="844 1190 1445 1231" data-label="Text"> <p>El presente proyecto de ley busca subsanar esta limitación al conferirle al PNDE un carácter vinculante, asegurando su integración en los planes de desarrollo</p> </div>
<p>nacionales y territoriales. Esta reforma permitirá que el PNDE deje de ser un simple referente y se convierta en un instrumento obligatorio que guíe la planificación educativa, garantizando la articulación de las políticas educativas con las prioridades nacionales y regionales. Además, la inclusión de mecanismos de participación social fortalecerá la legitimidad del proceso y permitirá que todos los actores del sistema educativo tengan voz en la definición de sus lineamientos estratégicos.</p> <p>Históricamente, los Planes Nacionales Decenales de Educación han sido diseñados como instrumentos para orientar la política educativa a largo plazo, sin embargo, la falta de obligatoriedad ha impedido que su impacto sea efectivo en la formulación de los planes de desarrollo. A pesar de los esfuerzos realizados en su formulación y de su construcción participativa, los objetivos planteados en estos planes han quedado relegados en la práctica por la ausencia de mecanismos que garanticen su aplicación en cada periodo gubernamental.</p> <p>Hasta la fecha, en Colombia se han implementado tres Planes Nacionales de Desarrollo Educativo, cada uno con enfoques y objetivos específicos para mejorar el sistema educativo del país:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer Plan Decenal de Educación 1996-2006, titulado "La Educación, un Compromiso de Todos", tuvo como propósito principal articular esfuerzos y voluntades de diversos sectores de la sociedad para impulsar un proyecto educativo ambicioso. Su enfoque estaba en la formación de ciudadanos integrales, socialmente comprometidos con la construcción de una nación basada en la convivencia y la tolerancia. Además, buscaba fomentar el pensamiento crítico y el uso del conocimiento científico y tecnológico en beneficio del desarrollo personal y del país. • Segundo Plan Decenal de Educación 2006-2015, denominado "Un pacto social por la educación", se estableció como un acuerdo colectivo para la garantía del derecho a la educación. Su objetivo era servir de guía para el desarrollo del sector educativo en la siguiente década, fungiendo como un marco de referencia para la planeación gubernamental e institucional. Asimismo, se propuso como un instrumento de movilización social y política en defensa de la educación, entendida como un derecho fundamental y un servicio público con una función social trascendental. • Tercer Plan Decenal de Educación 2016-2026, titulado "El camino hacia la calidad y la equidad", planteó principios clave para contribuir a la construcción de paz y fortalecer el sentido de nación. Entre sus ejes estratégicos se encuentran la promoción de una cultura ciudadana, el 	<p>desarrollo humano integral y la reducción de brechas en el acceso a la educación. Este plan enfatiza la educación como un derecho, con énfasis en la gratuidad y calidad de la educación pública, destacando el rol de toda la sociedad en su fortalecimiento. Asimismo, busca ampliar las oportunidades educativas en diversos ámbitos, más allá de la educación formal.</p> <p>Los PNDE han generado avances significativos en la estructuración del sistema educativo colombiano, promoviendo la autonomía institucional, el fortalecimiento de la formación docente y la ampliación de la cobertura en distintos niveles. Además, han impulsado espacios de participación democrática en el ámbito escolar y han visibilizado la importancia de la educación en la primera infancia y la etnoeducación. Estos logros reflejan el impacto positivo de los PNDE en la transformación del sector educativo, proporcionando una base estratégica para su desarrollo a largo plazo.</p> <p>No obstante, persisten grandes desafíos en la implementación efectiva de estos planes, ya que no han sido incorporados de manera integral en los Planes de Desarrollo nacionales y territoriales. Esta falta de articulación ha generado fragmentación en el sistema educativo, manteniendo desigualdades significativas en la calidad de la educación entre zonas urbanas y rurales. Asimismo, la ausencia de una estrategia sostenida para la formación docente y la débil evaluación de los PNDE han limitado su capacidad para generar cambios estructurales en la educación, lo que ha derivado en planes sectoriales inconsistentes y con escasa continuidad entre administraciones.</p> <p>Los Planes Decenales de Educación podrían ser una herramienta efectiva para transformar el sector educativo si se establecieran como políticas de Estado, con continuidad más allá de los cambios de gobierno. Sin embargo, su implementación ha sido deficiente, pues los desafíos identificados por la comunidad educativa y la sociedad en general se han repetido sin resolverse. La falta de ejecución sostenida ha impedido que estos planes cumplan sus objetivos, lo que ha limitado el impacto real en la educación del país.</p> <p>Los informes de seguimiento han evidenciado los bajos avances en la implementación de los PNDE. El segundo plan (2006-2016) fue calificado como una "segunda oportunidad desperdiciada", y el tercero (2016-2026), a pesar de haber avanzado en un 80%, ha mostrado resultados insuficientes. A pesar del incremento en la cobertura educativa, persisten problemáticas graves como la</p>

deserción escolar y la baja transición a la educación superior, lo que demuestra la necesidad de fortalecer la efectividad y el cumplimiento de estos planes.

Dos factores explican la falta de impacto de los PNDE: su carácter indicativo, que hace que no sean de obligatorio cumplimiento, y la limitada participación de las regiones en su formulación. Actualmente, su diseño se realiza de manera centralizada por el Ministerio de Educación sin una incidencia real de las comunidades locales, lo que impide que reflejen las necesidades y particularidades de los territorios. Para que los PNDE sean efectivos, es esencial que su construcción sea participativa y que su cumplimiento sea exigible como un compromiso de Estado, permitiendo así una educación más equitativa y ajustada a la realidad nacional.

Para que el PNDE cumpla su función como guía de la política educativa, es fundamental que adquiera carácter vinculante en los planes de desarrollo y que se garantice su evaluación periódica. Una educación de calidad no solo debe centrarse en pruebas estandarizadas, sino que debe garantizar el desarrollo integral de los estudiantes en todas sus dimensiones: cognitiva, emocional, ética y social. Solo mediante un enfoque educativo equitativo e incluyente será posible generar las transformaciones necesarias para la construcción de una sociedad más justa, democrática y con igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. De esta manera, el carácter vinculante del PNDE permitirá una mejor articulación entre los niveles de gobierno, asegurando que la política educativa no esté sujeta a cambios discrecionales de cada administración, sino que responda a una estrategia nacional con objetivos claros y sostenibles en el tiempo. Este tipo de estructura garantizará que la educación en Colombia no solo responda a coyunturas políticas, sino que se consolide como una verdadera política de Estado.

Además, con esta reforma se busca fortalecer el seguimiento y evaluación del PNDE, asegurando que sus metas y estrategias se cumplan y se adapten a las necesidades del sector educativo. Esto contribuirá a evitar la improvisación en la formulación de políticas y garantizará la continuidad de los esfuerzos en pro de una educación de calidad para todos los colombianos.

Otro aspecto fundamental de la propuesta es el fortalecimiento del enfoque participativo en la formulación del PNDE. La experiencia ha demostrado que una planificación educativa efectiva solo puede lograrse con la participación activa de todos los actores involucrados: docentes, estudiantes, padres de familia,

comunidades étnicas y sector productivo. La inclusión de estos sectores no solo mejorará la pertinencia del plan, sino que también fortalecerá su implementación y aceptación a nivel territorial.

En este sentido, este proyecto de ley también contribuye a la descentralización de la política educativa, permitiendo que las regiones tengan un papel más activo en la definición de sus prioridades y estrategias, sin perder de vista un marco de referencia nacional que garantice la equidad en el acceso a una educación de calidad.

En definitiva, la modificación propuesta en esta iniciativa legislativa generará impactos positivos en distintos ámbitos:

- Mayor coherencia en la política educativa: Se garantizará que las estrategias y metas del sector educativo tengan continuidad a largo plazo, independientemente de los cambios de gobierno.
- Participación efectiva: La inclusión de comunidades educativas, pueblos étnicos y sectores sociales en la formulación del PNDE fortalecerá la construcción de políticas acordes a las necesidades del país.
- Reducción de desigualdades: La vinculación del PNDE a los planes de desarrollo territoriales permitirá reducir las brechas en acceso y calidad educativa entre regiones.
- Mejor evaluación de resultados: Se fortalecerá el seguimiento y la medición del impacto de las políticas educativas, garantizando mayor eficiencia en el uso de recursos públicos.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de tres artículos:

1. **Objeto:** Se establece que el PNDE sea un instrumento vinculante, participativo y obligatorio en la formulación de las estrategias del sector educativo.
2. **Modificación del artículo 72 de la Ley 115 de 1994:** Se establece que el PNDE debe ser formulado cada diez (10) años, con participación de comunidades educativas, pueblos étnicos y sectores sociales. Además, se enfatiza su carácter obligatorio como marco de referencia en los planes de desarrollo nacionales y territoriales.
3. **Vigencia y derogatorias:** Se establece que la ley rige desde su publicación y deroga las disposiciones contrarias.

A continuación, se presenta de manera comparada el cambio normativo propuesto:

Ley 115 de 1994	Proyecto de Ley
<p>ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, preparará por lo menos cada diez (10) años del Plan Nacional de Desarrollo Educativo que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo. Este Plan tendrá carácter indicativo, será evaluado, revisado permanentemente y considerado en los planes nacionales y territoriales de desarrollo.</p> <p>PARÁGRAFO. El primer Plan decenal será elaborado en el término de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley, cubrirá el periodo de 1996 a 2005 e incluirá lo pertinente para que se cumplan los requisitos de calidad y cobertura. Reglamentado- Decreto Nacional 1719 de 1996.</p>	<p>ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, <u>y asegurando la participación de las comunidades educativas, los pueblos étnicos y los diferentes sectores sociales</u> formulará por lo menos, cada diez (10) años el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y legales <u>para el cumplimiento y la garantía del derecho a la educación.</u></p> <p><u>Por su carácter participativo, este plan será de carácter vinculante, deberá ser evaluado permanentemente y constituirá un marco de referencia obligatorio para la formulación de las estrategias y metas del sector educativo en los planes de desarrollo nacionales y territoriales correspondientes a cada periodo gubernamental.</u></p>

5. MODIFICACIONES EN PRIMER DEBATE

El proyecto de ley originalmente constaba de tres artículos, pero durante la discusión en primer debate se acogieron dos proposiciones presentadas por la Senadora Soledad Tamayo, la primera de ellas modificando el artículo primero; y la segunda, adicionando un artículo nuevo transitorio, las cuales recoge el texto aprobado en Comisión.

6. MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de 1991 reconoce en su artículo 67 la educación como un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social. Asimismo, dispone que el Estado debe garantizar su calidad y pertinencia. En concordancia, la Ley 115 de 1994 ha regulado la planeación educativa, pero ha mantenido el PNDE como un instrumento indicativo sin obligación de aplicación en las administraciones subsiguientes.

El presente proyecto de ley busca fortalecer la seguridad jurídica y la continuidad de las políticas educativas, alineándose con los principios de progresividad y planeación del gasto público, previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

7. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con la Ley 2003 de 2019, que reformó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta propuesta legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal a: "Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores".

Dado que esta iniciativa legislativa tiene por propósito fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo Educativo como un instrumento estratégico y vinculante en la planeación de la política educativa nacional, asegurando que los intereses de la comunidad educativa, las entidades territoriales y el sector público en general estén alineados con las necesidades del país en materia de educación, esta no genera beneficios particulares o individuales para los congresistas, sino que busca la mejora estructural del sistema educativo colombiano en su conjunto, impactando de manera positiva a estudiantes, docentes y la comunidad educativa en general.

7. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Senadores de la Plenaria del Senado de la República dar segundo Debate al Proyecto de ley No. 376 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994", sin modificaciones.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República

8. Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 376 de 2025 Senado

"Por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994"

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es reconocer y regular el Plan Nacional de Desarrollo Educativo como un instrumento de política pública estratégico, participativo, técnico y vinculante para orientar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones del sector educativo en Colombia.

Este plan tendrá carácter obligatorio y constituirá un marco de referencia obligatorio para los planes de desarrollo nacionales y territoriales en cada periodo gubernamental.

El Plan Nacional de Desarrollo Educativo contendrá, como mínimo: diagnóstico del sistema educativo, líneas estratégicas, objetivos, metas, indicadores, cronograma, estrategias de financiación, y mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, y asegurando la participación de las comunidades educativas, los pueblos étnicos y los diferentes sectores sociales formulará, por lo menos, cada diez (10) años el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y legales para el cumplimiento y la garantía del derecho a la educación.

Por su carácter participativo, este plan será de carácter vinculante, deberá ser evaluado permanentemente y constituirá un marco de referencia obligatorio para la formulación de las estrategias y metas del sector educativo en los planes de desarrollo nacionales y territoriales correspondientes a cada periodo gubernamental.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 376 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994"

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es reconocer y regular el Plan Nacional de Desarrollo Educativo como un instrumento de política pública estratégico, participativo, técnica y vinculante para orientar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones del sector educativo en Colombia.

Este plan tendrá carácter obligatorio y constituirá un marco de referencia obligatorio para los planes de desarrollo nacionales y territoriales en cada periodo gubernamental.

El Plan Nacional de Desarrollo Educativo contendrá, como mínimo: diagnóstico del sistema educativo, líneas estratégicas, objetivos, metas, indicadores, cronograma, estrategias de financiación, y mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, y asegurando la participación de las comunidades educativas, los pueblos étnicos y los diferentes sectores sociales formulará, por lo menos, cada diez (10) años el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y legales para el cumplimiento y la garantía del derecho a la educación.

Por su carácter participativo, este plan será de carácter vinculante, deberá ser evaluado permanentemente y constituirá un marco de referencia obligatorio para la formulación de las estrategias y metas del sector educativo en los planes de desarrollo nacionales y territoriales correspondientes a cada periodo gubernamental.

Artículo 3. (nuevo) Disposición transitoria: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y conforme a lo establecido en esta ley, deberá formular y adoptar el primer Plan Nacional de Desarrollo Educativo en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación necesaria para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Educativo en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3. Disposición transitoria: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y conforme a lo establecido en esta ley, deberá formular y adoptar el primer Plan Nacional de Desarrollo Educativo en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación necesaria para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Educativo en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República

<p>Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.</p>  <p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 22 de abril de 2025, el Proyecto de Ley No. 376 de 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 115 DE 1994", según consta en el Acta No. 41, de la misma fecha.</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General</p>	<p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS, al Proyecto de Ley No. 376 de 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 115 DE 1994" DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>
---	---

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2025 SENADO, 184 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara La Gran Parada Regional de Palmar de Varela como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

 <p>pedro.flores@senado.gov.co Instagram: @PedroHFlorez X: @PedroHFlorez www.pedroflores.com</p> <p>Bogotá, 05 de agosto de 2025</p> <p>Doctor Lidio García Turbay Presidente Senado de la República</p> <p>REF: Proyecto de Ley No. 393 de 2025 Senado - 184 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se declara La Gran Parada Regional de Palmar de Varela como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate en Plenaria del senado de la República.</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>De conformidad con la designación efectuada por la mesa directiva de la Comisión Sexta del Honorable Senado de la Republica y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 393 de 2025 Senado - 184 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se declara La Gran Parada Regional de Palmar de Varela como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones".</p>  <p>Atentamente, PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Ponente.</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 393 DE 2025 SENADO - 184 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA GRAN PARADA REGIONAL DE PALMAR DE VARELA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.</p> <p>Fue radicada el día 14 de agosto de 2024 en la Secretaria General de la Cámara de Representantes, por los Honorables Representantes Modesto Enrique Aguilera Vides, John Edgar Pérez Rojas, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Betsy Judith Pérez Arango, Hernando González, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jairo Humberto Cristo Correa, Javier Alexander Sánchez Reyes, Lina María Garrido Martín, Néstor Leonardo Rico Rico, Sandra Milena Ramírez Caviades, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Mauricio Parodi Díaz, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Méndez Hernández y los senadores Antonio Luis Zabarain Guevara, Carlos Mario Farelo Daza, Jorge Enrique Benedetti Martelo y Carlos Julio González Villa.</p> <p>El día 10 de marzo del año en curso, fue recibida en la Comisión Sexta del Senado de la República y fue aprobada en primer debate en Comisión sexta del Senado el 16 de Junio del 2025.</p> <p>II. OBJETO DE LA PROPUESTA.</p> <p>El presente proyecto de ley, tiene como propósito declarar a la Gran Parada Regional de Palmar de Varela, en el Departamento del Atlántico, como Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación, con el propósito de preservar esta manifestación cultural para las futuras generaciones.</p> <p>III. MARCO NORMATIVO.</p> <p>Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia del proyecto de ley, es necesario mencionar el siguiente marco normativo que respalda la necesidad de declarar y exaltar a la Gran Parada Regional de Palmar de Varela, en el Departamento del Atlántico:</p>
---	---

-Constitución Política de Colombia: El artículo 7 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. De acuerdo con el artículo 8, es deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. En el artículo 70, se expresa que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a la cultura, promoviendo la diversidad cultural y fortaleciendo la identidad nacional a través de la educación y el desarrollo cultural y científico. En el artículo 71, se señala que dentro de los planes de desarrollo económico y social se incluirá el fomento de las ciencias y la cultura, por medio de incentivos creados por el gobierno a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Igualmente, el artículo 72, el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y se dispuso que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Por otra parte, el artículo 150 de la norma superior, instituye que el Congreso de la República, tiene la competencia exclusiva para legislar.

Finalmente encontramos las siguientes leyes y decretos:

-Ley 397 de 1997: Conocida como Ley General de Cultura, la cual desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución y establece en su artículo 1, numeral 5, que "es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación".

-Ley 1185 de 2008: En su artículo 1, precisa que el Patrimonio Cultural de la Nación está compuesto por una diversidad de elementos materiales e inmateriales, que reflejan la identidad nacional, incluyendo bienes como "el idioma español, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y criollas" y otros elementos de valor histórico, artístico o simbólico.

-Decreto 763 de 2009: En su artículo 2, define el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), el cual está encargado de "contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural", en concordancia con la legislación vigente.

-Decreto 2941 de 2009: Reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, e integra el Patrimonio Cultural Inmaterial en su forma dispuesta, señalando que comprende "las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos" (art. 2).

Con este marco normativo, queda clara la obligación del Estado y de las entidades territoriales de proteger, salvaguardar y promover el patrimonio cultural, lo cual justifica la necesidad de declarar la Gran Parada Regional de Palmar de Varela como patrimonio de la Nación.

IV. RESEÑA HISTÓRICA

De acuerdo con la Corporación del Carnaval de Palmar de Varela (1994)¹ La Gran Parada Regional de Palmar de Varela tiene sus raíces en las festividades del Carnaval de Barranquilla, uno de los eventos más importantes y representativos del Caribe colombiano. Inspirados por la riqueza y el esplendor de este carnaval, un grupo de entusiastas comprometidos con las festividades carnestolendas en Palmar de Varela decidió replicar y ampliar estas tradiciones en su comunidad. Con el objetivo de masificar y potenciar las celebraciones locales, propusieron la creación de la Corporación del Carnaval ante el concejo municipal.

El presidente de la corporación en ese momento, Manuel Cantillo Duncan, junto con Eduardo Terán, propuso la idea para su estudio y viabilidad. En noviembre de 1994, el concejo municipal evaluó y debatió la propuesta, contando con el apoyo de los concejales de la época, y así se creó la Corporación del Carnaval de Palmar de Varela, otorgándole vida jurídica en el municipio.

A partir de 1995, se asignaron recursos del presupuesto municipal a la recién creada Corporación Autónoma para financiar las diferentes actividades del carnaval. La corporación estaba compuesta por un grupo de personas comprometidas y apasionadas por la cultura y el carnaval, motivadas por la satisfacción de servir a la comunidad y preservar las tradiciones.

¹ Corporación del Carnaval de Palmar de Varela. (1994). *XXVI Gran Parada Regional de Palmar de Varela*. Foro Memoria del Carnaval.

En 1996 y 1997, se llevó a cabo la Gran Parada Municipal consecutivamente. Inicialmente, se celebraba el domingo de carnaval a las 8 de la mañana, convocando a los grupos en el municipio para recorrer la carretera Oriental hasta llegar a la plaza principal de Palmar de Varela, en un recorrido de aproximadamente tres horas, hasta las 11 de la mañana. Durante esos dos años, la Gran Parada se realizó sin patrocinio, contando únicamente con una amplificación básica para presentar a los grupos y sus actuaciones en la plaza principal. Estos eventos tuvieron un carácter exclusivamente municipal.

-Lunes de Carnaval

La Gran Parada de Palmar se celebra el lunes de Carnaval y tiene un carácter intermunicipal. Esta elección se debe a que, en los demás municipios, las festividades de carnaval terminan con la Batalla de Flores en Santo Tomás. En Barranquilla, las actividades principales son la Gran Batalla de Flores el sábado y la Gran Parada el domingo. El lunes no hay eventos programados, lo que representa una excelente oportunidad para que Palmar de Varela muestre su carnaval.

-Gran Parada Intermunicipal

En 1998, bajo la presidencia de Néstor Fontalvo Orozco en la Corporación del Carnaval, se celebró la primera Gran Parada Intermunicipal. Este evento contó con la participación de aproximadamente 20 personas, hombres y mujeres apasionados por el Carnaval de Palmar, y el apoyo de la emisora comunitaria de la época "Caribeña Estéreo", que lideró la difusión y transmisión continua de la actividad durante cerca de 15 años consecutivos.



Fuente: Corporación Autónoma del Carnaval de Palmar de Varela, Atlántico

-Gran Parada Regional

La Gran Parada creció hasta convertirse en un evento regional, con el respaldo de la empresa privada y la Gobernación del Atlántico. Inicialmente, participaron municipios como Santo Tomás, Sabanagrande, Malambo y Ponedera. En 1999, bajo la iniciativa de la ex reina del carnaval de Palmar, Luz Angélica Fontalvo, se invitaron grupos folclóricos de Barranquilla y otras regiones del país, haciendo la Gran Parada aún más grande.

La participación de grupos folclóricos y culturales, liderados por destacados hacedores del carnaval como la señora Rosales y los Cumbiamberos de las Flores, fortaleció el evento. La Gran Parada pasó de contar con 40 a 64 grupos, incluyendo disfraces colectivos e individuales, destacando disfraces emblemáticos como La Hicotea, El Pavo, El Pato y El Lobo.



Fuente: Corporación Autónoma del Carnaval de Palmar de Varela, Atlántico

En 1999, se obtuvo el reconocimiento de la Secretaría de Cultura departamental, consolidando la Gran Parada como un evento intermunicipal.

-De Palmar de Varela para el Mundo

En su vigésima sexta edición, la Gran Parada Regional de Palmar de Varela se ha convertido en el epicentro cultural de la banda oriental del departamento del Atlántico el lunes de Carnaval. Hoy, participan más de 60 artistas de todo el país, incluyendo colectivos de teatro, comparsas de fantasía, disfraces, danzas y nuevas sonoridades. Este evento genera numerosos empleos indirectos, beneficiando a la comunidad palmarina y potenciando el turismo con más de veinte mil espectadores, entre turistas y medios de comunicación locales, nacionales e internacionales.²

Con más de 30 años de historia, La Gran Parada Regional ha evolucionado para convertirse en una de las principales atracciones del Carnaval de Barranquilla. Este evento no solo reúne a miles de espectadores locales y turistas, sino que también involucra a numerosas agrupaciones folclóricas y artísticas, que ven en esta parada una oportunidad para mostrar su talento y mantener vivas sus tradiciones.

V. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

² O.Umaña (2024), Coordinador de cultura de Palmar de Varela

La Gran Parada Regional de Palmar de Varela, celebrada anualmente, es una manifestación cultural que refleja la riqueza y diversidad del folclor caribeño colombiano. Este evento, parte integral del Carnaval de Barranquilla, se ha consolidado como un espacio de integración y expresión cultural para las comunidades de la región.

La Gran Parada Regional de Palmar de Varela – Atlántico, no solo es una celebración festiva, sino que también desempeña un papel crucial en la cohesión social, fortaleciendo el sentido de pertenencia y orgullo entre los habitantes de la región; este evento es un vehículo para la transmisión de valores, tradiciones y saberes ancestrales que enriquecen la cultura nacional.

Además, su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la Nación impulsará el turismo la región, generando beneficios económicos y sociales que contribuirán al desarrollo local y regional. La inclusión de La Gran Parada Regional de Palmar de Varela en el patrimonio cultural inmaterial de la Nación garantizará su conservación para las futuras generaciones, asegurando que esta tradición perdure en el tiempo y siga siendo un símbolo de la diversidad y creatividad del pueblo colombiano.

VI. IMPACTO FISCAL

En relación con las disposiciones legales del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, sobre el análisis de impacto fiscal de las normas, se establece la obligación de hacerlo explícito en todo momento que "...ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios..."; así mismo, el deber de compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y de ser incluido "expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Conforme a lo anterior, las propuestas incluidas en este proyecto de ley, no se enmarcan dentro de los preceptos de ordenación de gasto o de otorgamiento de beneficios tributarios dispuestos en el inciso 2° del artículo. 7 de la Ley 819 de 2003; así las cosas, esta iniciativa legislativa no ordena gasto ni otorga tales beneficios.

VII. POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

De conformidad con lo anterior, se indica que esta iniciativa legislativa, se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.", dado

que tiene como propósito, declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a La Gran Parada Regional de Palmar de Varela en el Departamento del Atlántico.

Sin embargo, es importante señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exige a los congresistas de identificar causales adicionales.

VIII. PROPOSICIÓN.

De acuerdo con las razones presentadas anteriormente, proponemos a los Honorables Senadores de la plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 393 de 2025 Senado - 184 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se declara La Gran Parada Regional de Palmar de Varela como Patrimonio Cultural

Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones"; de conformidad con el texto propuesto.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 393 DE 2025 SENADO - 184 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA GRAN PARADA REGIONAL DE PALMAR DE VARELA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a La Gran Parada Regional de Palmar de Varela - Atlántico.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

-La Gran Parada Regional de Palmar de Varela: Evento cultural que se celebra anualmente en el municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico, como parte del Carnaval del Atlántico.

-Patrimonio Cultural Inmaterial: Conjunto de manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural y representan su identidad y tradiciones.

Artículo 3°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, apoyará la promoción, difusión, fomento, conservación, protección, financiación y desarrollo de los valores culturales generados alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas de La Gran Parada Regional de Palmar de Varela-Atlántico y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 5°. Las autorizaciones concedidas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, de la siguiente

manera: en primer lugar, se realizarán utilizando la reasignación de los recursos actualmente disponibles en cada órgano ejecutor, sin que esto implique un aumento en el presupuesto. En segundo lugar, se procederá de acuerdo con las disponibilidades que se generen en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Ponente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 393 DE 2025 SENADO, No. 184 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA GRAN PARADA REGIONAL DE PALMAR DE VARELA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a La Gran Parada Regional de Palmar de Varela - Atlántico.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

-La Gran Parada Regional de Palmar de Varela: Evento cultural que se celebra anualmente en el municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico, como parte del Carnaval del Atlántico.

-Patrimonio Cultural Inmaterial: Conjunto de manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural y representan su identidad y tradiciones.

Artículo 3°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, apoyará la promoción, difusión, fomento, conservación, protección, financiación y desarrollo de los valores culturales generados alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas de La Gran Parada Regional de Palmar de Varela-Atlántico y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

<p>Artículo 5°. Las autorizaciones concedidas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, de la siguiente manera: en primer lugar, se realizarán utilizando la reasignación de los recursos actualmente disponibles en cada órgano ejecutor, sin que esto implique un aumento en el presupuesto. En segundo lugar, se procederá de acuerdo con las disponibilidades que se generen en cada vigencia fiscal.</p> <p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>  <p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 16 de junio de 2025, el Proyecto de Ley No. 393 de 2025 SENADO, No. 184 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA GRAN PARADA REGIONAL DE PALMAR DE VARELA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 56, de la misma fecha.</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General</p>	<p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS, al Proyecto de Ley No. 393 de 2025 SENADO, No. 184 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA GRAN PARADA REGIONAL DE PALMAR DE VARELA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>
---	---

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES ASÍ VAMOS EN SALUD AL CONCEPTO PRESENTADO POR MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FRENTE AL ANTEPROYECTO DE LEY NÚMERO 410 DE 2025 SENADO, 312 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.

 <p style="text-align: center;">Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2025</p> <p>Honorables Senadores COMISIÓN VII PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 La Ciudad</p> <p>Asunto: Observaciones al concepto presentado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Anteproyecto de Ley "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Honorables Senadores,</p> <p>Por medio de la presente, el centro de pensamiento Así Vamos en Salud presenta las observaciones frente al concepto presentado por el Ministerio de Hacienda del anteproyecto de ley "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" con fecha del 20 de agosto del año en curso, en el marco de la participación en las mesas técnicas convocadas por la Comisión VII del Senado de la República.</p> <p>Se debe señalar que Así Vamos en Salud es un centro de pensamiento que analiza, discute y difunde información especializada sobre temas de salud pública y políticas sociales en salud para producir conocimiento e incidir de forma constructiva en las políticas públicas del sector y del país. El propósito de Así Vamos en Salud es contribuir al mejoramiento de la salud de los colombianos, al igual que fortalecer el ejercicio efectivo de los deberes y derechos de la ciudadanía.</p> <p>Es importante recalcar que Así Vamos en Salud es independiente de los intereses particulares de los actores sectoriales, defiende una posición propia e independiente sobre asuntos relevantes y mantiene un compromiso permanente con el ejercicio efectivo y responsable del derecho a la salud. Ahora bien, a continuación, se presentan las observaciones.</p> <p>El país necesita una reforma a la salud, pero necesita una que sea fiscalmente sostenible, jurídicamente sólida y operativamente viable.</p> <p>El concepto fiscal presentado por el Ministerio de Hacienda evidencia preocupaciones respecto a la solidez técnica y financiera del proyecto de reforma a la salud. Se cuestiona la falta de claridad en los supuestos presupuestales y la viabilidad del modelo propuesto frente al contexto fiscal que atraviesa el país y de la estructura actual del sistema de salud.</p>	<p>Observaciones generales</p> <p>Las estimaciones de los recursos deben estar soportadas y profundizadas en una nota técnica alrededor de los supuestos asociados al incremento de los recursos de la Atención Primaria en Salud (APS) y de la definición de recursos para la atención en mediana y alta complejidad. El documento de exposición de motivos de la reforma, así como el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), carece de dichos elementos que expliquen y sustenten el cálculo del valor que debe pagarse por el aseguramiento en salud en términos de prima; daría mayor claridad técnica frente a las estimaciones.</p> <p>Se observa una disminución de la participación del gasto en mediana y alta complejidad en el total de gastos directos, y un incremento del gasto en APS (relación inversa); por lo tanto, no se detalla la tasa de traslado de las eficiencias generadas por las actividades de APS sobre la disminución del gasto en mediana y alta complejidad a lo largo del periodo proyectado. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) alude a que una mayor inversión en APS disminuye la carga de recursos sobre la mediana y alta complejidad; sin embargo, este supuesto no ha sido demostrado con el rigor técnico que se requiere y para el caso del perfil epidemiológico de la población en Colombia.</p> <p>Si bien la exposición de motivos tiene en cuenta los supuestos asociados a la senda de gasto de la mediana y alta complejidad, como el envejecimiento y el costo de la innovación, no profundiza en el análisis es aspectos como los cambios en el perfil epidemiológico de la población, en enfermedades crónicas e infecciosas y como este perfil se ajusta a la senda de gasto.</p> <p>La senda presentada por el MHCP presenta un escenario de superávit desde el primer año de implementación (Tabla 10. Gastos vs. Ingresos). Este escenario, en términos prácticos, supone un desconocimiento de la senda real de gasto e ingresos histórico que ha presentado el sistema de salud, caracterizado por deudas y falta de reconocimiento acumuladas. ¿Cómo entender que la reforma planteada supondrá un quiebre tan significativo de la relación gasto vs. ingreso en el primer año, sin presentar un escenario de ajuste gradual de dicha brecha hasta que esta se invirtiera?</p> <p>Lo anterior, el MHCP lo podrá explicar por el esfuerzo fiscal del gobierno para financiar la reforma, pero debe incorporar elementos de eficiencia en el uso de recursos para pretender quebrar la tendencia histórica del déficit de recursos en el sistema de salud. En este aspecto, el esfuerzo de recursos también estará condicionado, como se expone más adelante.</p> <p>Es importante señalar que, si bien la senda de gasto contempla un rubro para el cubrimiento de las deudas para las ESE transformadas en ISE (\$3,9 billones), este valor no se compadece, considerando que, a la fecha, según la Contraloría, existen deudas acumuladas en el sistema por \$32 billones, que contemplan entidades públicas y privadas. ¿Cuáles son los efectos en el</p>
--	---

inmediato plazo en la atención en salud de la población? ¿Qué escenario tiene contemplado el Ministerio al respecto cuando no se vislumbra con claridad el saneamiento de las deudas en el sistema?

Si bien la proyección de la reforma establece las fuentes de financiación, en el concepto emitido por MHCP establece como un gasto constante e igual en el rubro de "fortalecimientos institucionales". Esto supondría en el corto plazo un mayor esfuerzo fiscal por la creación de capacidades, pero hacia adelante su gasto disminuiría por efectos de solo funcionamiento. No son claros los supuestos detrás del gasto constante estimado para el fortalecimiento institucional.

Recordemos que el MHCP no cuenta con la información que le permita estimar ex ante el costo del fortalecimiento institucional en los términos planteados por la iniciativa legislativa. Para esto se requiere que operativamente se conozca cómo funcionarán, más allá de las funciones asignadas.

Señalan que, con la implementación del acuerdo legislativo 03 de 2024¹, cualquier incremento en los recursos asignados a las entidades territoriales estará asociado a un menor aporte de la Nación, por lo que se estima que dichos cambios no tendrán efectos significativos sobre la disponibilidad total de recursos sectoriales. Sin embargo, respecto al alcance de la ley de competencias, es relevante que el MHCP y el MSPS aclaren las competencias de las entidades territoriales producto del acuerdo legislativo 03 de 2024 para el sector salud.

¿Cabe la posibilidad de que en dicha ley se modifiquen el alcance y funciones de las entidades territoriales sobre las competencias del sector salud que sean contrarias o ajusten en alguna medida lo que dicta el proyecto de reforma a la salud? ¿Cómo garantizar que la reglamentación e implementación de dicho acto legislativo no modifique aspectos relacionados con la reforma a la salud? Este aspecto es relevante que sea aclarado, porque permitirá tener menor incertidumbre sobre los actores del sector salud.

En los supuestos señalados sobre las cotizaciones, señala lo siguiente: "El ajuste más relevante fue el aumento de los ingresos por cotizaciones, los cuales compensaron el mayor gasto proyectado para los primeros años. En otras palabras, este incremento en las cotizaciones permitió financiar un nivel de gasto superior al previsto inicialmente, reduciendo así el aporte Nación, que actúa como variable de cierre del sistema". Al respecto, sobre los ingresos por cotizaciones, el concepto no contempla un escenario de impacto de la implementación de la reforma laboral recientemente aprobada, considerando las implicaciones sobre la formalidad y el empleo. En este punto es pertinente que los supuestos señalen si habrá o no un impacto sobre el nivel de empleo y formalidad; se percibe que para el

¹ Por el cual se fortalece la autonomía de los Departamentos, Distritos y Municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

MHCP no habrá un impacto sobre el nivel de cotizaciones, por lo cual es pertinente una mayor justificación técnica al respecto.

Por lo anterior, el análisis fiscal no contempla un análisis de sensibilidad frente a la reforma laboral que pueda darse en el corto plazo, teniendo en cuenta que el nivel de empleo formal, así como el del desempleo, es un determinante en el nivel de recaudado de las cotizaciones. Por lo que el resultado del balance de ingresos vs. gastos y la brecha entre las fuentes y usos podrían verse afectados.

Riesgos en la definición de la UPC

La asignación de los recursos no permite ver claramente cómo se gestiona el riesgo de la población bajo un esquema de prima individual o de la protección individual del afiliado, porque las decisiones están orientadas bajo supuestos en los cuales se definen dos Unidades de Pago por Capitación (UPC), para la APS y la mediana y alta complejidad. Podría suponer que se den fricciones de tipo técnico en la definición de los recursos asignados a cada segmento, que prioricen a un tipo de población en vez de otra caracterizada por una serie de patologías.

La posible rigidez de la prima bajo el esquema propuesto podría afectar a un segmento de la población, dependiendo de las condiciones del perfil epidemiológico. Al respecto, no se ve conveniente redefinir la Unidad de Pago por Capitación (UPC) de la forma que establece el proyecto de ley que ponga en riesgo la protección individual.

Otros Supuestos

La reforma propuesta por el Gobierno Nacional no aborda ni ofrece soluciones inmediatas a la situación actual del sistema de salud, ni proyecta respuestas claras a mediano y largo plazo. Esto resulta especialmente preocupante si consideramos que la estructura de aseguramiento desaparecería en un contexto de complejidad fiscal. Además, se asume un cambio de un modelo de asignación de recursos basado en la demanda hacia uno centrado en la oferta a través de la Atención Primaria en Salud (APS) en el mediano y largo plazo, sin previsiones claras sobre sus efectos en los niveles de mediana y alta complejidad.

Para los servicios sociales complementarios se debe establecer un fondo especial para la financiación de este tipo de servicios fuera de los recursos para la salud; aliviaría la presión fiscal sobre el sector. En este punto se propone que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) de la presidencia sea quien asuma la administración y financiación de los servicios sociales complementarios vía subsidios, es decir, focalizado en las personas o familias que no cuentan con la capacidad de pago para cubrir dicha necesidad. De igual forma, aliviaría la carga sobre el sistema judicial, considerando que muchos de estos servicios se suministran vía tutelas.

La definición de un régimen de tarifas en la autorización del pago por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) implica un impacto sobre la definición del gasto proyectado en salud. En caso de que en la senda de gasto no hayan sido incorporados los supuestos del régimen de tarifas, indicaría que existe un margen de error en las estimaciones de esta variable. En este orden, las estimaciones carecen de confiabilidad si la senda no incorporó el régimen de tarifas, pero la reforma lo incluye como el valor a reconocer a los prestadores.

Adicionalmente, un régimen de tarifas se constituye en un mecanismo de contención del gasto, porque, de ser expedido, debe estar contemplado en la senda proyectada de gasto, así como medir el impacto sobre la calidad de la prestación de los servicios y en los resultados en salud. Por lo anterior, se debe justificar con claridad cómo un régimen de tarifas en salud promueve eficiencias en el sistema de salud; esto no está claramente expuesto en la discusión de la reforma.

En caso de haberse incorporado el régimen de tarifas a la proyección de senda de gasto, este debe ser publicado para un mejor análisis técnico de las estimaciones, así como un estudio del impacto y de las respuestas del mercado a un régimen de tarifas; además, el régimen de tarifas contempla otras variables y supuestos que afectan la senda del gasto. Esto supone un cambio significativo en el reconocimiento y pago frente a lo que el sistema de salud ha venido implementando.

Existen variables que afectan las previsiones y no están claramente cuantificadas en aspectos como la formalización del talento humano, la falta de información financiera de la Nueva EPS, la definición de un régimen tarifario para el reconocimiento de la atención en salud, la estimación y fuente de financiación para los determinantes sociales de la salud fuera de los recursos destinados a la salud.

Supuesto Fiscal

Es de conocimiento público que el MHCP ha ajustado las metas de recaudo mediante diversos actos administrativos y decisiones presupuestales, especialmente en respuesta a caídas en los ingresos tributarios; en noviembre de 2024, el Gobierno recortó el presupuesto nacional en un 5,6%, reduciéndolo de 502 billones a 472 billones de pesos. Este ajuste se debió a una caída del 10,3% en la recolección de impuestos respecto al año anterior.

Por otro lado, los recursos para la financiación de la reforma a la salud estarían contemplados dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN) para el año 2026, que asciende a \$557 billones². El MHCP y posterior decisión del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) decidieron modificar el plan fiscal de 2026, que es la base del PGN de 2026. Al respecto, el

² <https://www.mhacienda.gov.co/w/presupuesto-general-de-la-nac%C3%83n-2026>

Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) dio concepto previo desfavorable a la propuesta del MHCP. A juicio del CARF: "no existe una justificación válida para que, apenas un mes después de la publicación del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), se incremente el nivel de gasto y de déficit primario en 2026".

La CARF también señaló: "modificar el plan fiscal de 2026, tan solo un mes después de publicar el MFMP, refleja serios y nuevos problemas en el proceso de planeación fiscal del país. Lo anterior es especialmente preocupante porque ocurre en medio de una situación fiscal crítica y sin precedentes. La discrepancia entre el gasto primario establecido en el MFMP y el aprobado en el escenario del PGN ha sido atípicamente alta en 2025 y 2026³".

Adicionalmente, el gobierno nacional prevé, para el caso de los ingresos, la aprobación de una ley de financiamiento por \$26,3 billones, es decir, \$6,7 billones más que lo estimado en el MFMP. Esta situación podría comprometer y no garantiza los recursos para financiar la reforma a la salud, si el MHCP no expone con claridad el posible plan de ajuste de las finanzas públicas que no afecte la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la posible reforma ante un escenario en donde los recursos presupuestados no tienen un soporte fiscal claro.

Sobre la situación del año corriente, la CARF estima que en el MFMP 2025 se requiere un ajuste de \$8,3 billones para alcanzar el déficit fiscal aprobado por el CONFIS (7,1% del PIB). Esta diferencia respecto al escenario de MFMP se concentra en la proyección de ingresos tributarios, que según el comité serán de \$273,1 billones, es decir, \$8,3 billones por debajo de lo proyectado en el MFMP de 2025⁴.

El escenario fiscal corriente, la perspectiva para el siguiente año y la tendencia en el último periodo no permiten percibir con claridad en el corto plazo una previsión fiscal optimista y además llena de incertidumbre, por lo que los aportes del PGN se verían comprometidos. Adicionalmente, el concepto del MHCP no expone si las recomendaciones del CARF fueron adoptadas como base de las estimaciones en cuanto a los aportes de la nación para diferentes sectores, como el de la salud.

Atentamente,

Augusto Galán Sarmiento
 Director Así Vamos en Salud

³ <https://www.carf.gov.co/documents/9/gsm1/comunicado-19-pgn-1>
⁴ https://www.carf.gov.co/pronunciamientos-comunicados/pronunciamientos/-/document_library/bwve/view_file?2483021_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_bwve_redirect-https%3A%2F%2Fwww.carf.gov.co%3A443%2Fpro-nunciamientos/comunicado%3Fp_p_id%3Doom_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_bwve%26p_p_lifecycle%3D00%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview&_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_bwve_fileEntryId=2483021

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día (26) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones:

CONCEPTO: OBSERVACIONES AL ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

REFRENDADO POR: Doctor **AUGUSTO GALÁN SARMIENTO DIRECTOR ASÍ VAMOS EN SALUD**

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: No 410/25 SENADO - 312/24 CAMARA ACUMULADO 135/24 CÁMARA

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NÚMERO DE FOLIOS: SEIS (06) FOLIOS

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 REY
 Secretario General
 Comisión Séptima
 Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1525 - Miércoles, 27 de agosto de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda en la Plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley número 122 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se exalta su aporte a la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia y se dictan otras disposiciones – Ley Diálogo para Construir Consensos.	1
Informe de Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta en Plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley número 226 de 2024 Senado, por medio del cual se crea el Fondo Pesca (Promoción de la Educación Superior para los Miembros de las Comunidades Campesinas), y se dictan otras disposiciones.	6
Informe de Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta en plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley número 297 de 2024 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva: “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación” y se dictan otras disposiciones.	11
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta en Plenaria del Senado de la República al Proyecto de ley número 376 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994.	15
Informe de Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta en Plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley número 393 de 2025 Senado, 184 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara La Gran Parada Regional de Palmar de Varela como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.	18
OBSERVACIONES	
Observaciones Así Vamos en Salud al concepto presentado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Anteproyecto de Ley número 410 de 2025 Senado, 312 de 2024 Cámara, por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.	22